

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS
ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES**

JAYTARO AOSTOLING
M. A. M. B.

Tesis

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

DAVID POZOS HERNANDEZ

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES "

AGOSTO DE 1970

A LA MEMORIA DE MI PADRE
SR. DANIEL POZOS ALCANTARA
Y DE MI HERMANA VICTORIA -
POZOS HERNANDEZ, POR EL CA
RIÑO Y AYUDA QUE ME SUPIE-
RON DAR.

A MI SEÑORA MADRE
VICTORIA HERNANDEZ
VDA. DE POZOS, CO-
MO UNA CULMINACION
A SUS DESVELOS Y -
CONSEJOS QUE DESIN-
TERESADAMENTE ME -
HA DADO.

A LA MEMORIA DE MIS TIOS
PATERNOS Y MATERNOS POR-
EL CARÍÑO QUE ME IMPAR--
TIERON.

A MIS QUERIDO HERMANOS
CON EL CARÍÑO QUE NOS-
UNE.

A MIS MAESTROS, ASI COMO
A LA MEMORIA DE MUCHOS -
DE ELLOS, FUENTE INAGOTA
BLE DE PACIENTE ENSEÑAN-
ZA.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS
DE MIS DIFERENTES ESCUELAS.

A MIS COMPAÑEROS Y COLABORADORES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE --
JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITO-
RIOS FEDERALES, POR SU INESTIMA-
BLE AYUDA EN LAS ARDUAS LABORES-
COTIDIANAS.

A LOS AMIGOS Y COMPAÑE-
ROS DE LA COMISION FE-
DERAL DE ELECTRICIDAD-
EN SU DIVISION NOROES-
TE, SONORA-SINALOA, POR
LOS AÑOS DE LUCHA Y --
TRABAJO QUE JUNTOS SOS-
TUVIMOS

P R O L O G O .

Prevenir los conflictos y desarrollar la cooperación en el seno de la comunidad internacional con base en un Ordenamiento Jurídico, es tan antiguo como la misma vida de los pueblos; por ello, debemos encontrar los orígenes de este orden regulador de las distintas colectividades humanas en el proceso gradual por los que han atravesado en su desenvolvimiento histórico, hasta llegar al moderno Derecho Internacional que hoy conocemos y que constituye la base fundamental de numerosos organismos encaminados a fortalecer las relaciones internacionales.

Es verdad que las bases filosóficas teóricas de la Organización Internacional las encontramos ya, principalmente en Confucio y Buda, los Estoicos y en algunos filósofos cristianos como San Agustín, San Pablo etc., pero se trataba fundamentalmente, de colocar el problema en el plano de las ideas más que en la realidad concreta que las mismas necesidades exigían en el seno de la comunidad universal. Lo mismo podemos decir de los utopistas, como Pierre Doboís, Dante, William Penn Sully, etc.

Pero la idea de organización internacional, es algo más que eso: implica también cierto grado de institucionalización; y desde este punto de vista, el precedente histórico más lejano lo encontramos ya en 1815, en el Congreso de Viena que dió lugar al surgimiento de la Santa Alianza.

A lo largo de la primera mitad del siglo XIX, los intentos de organización internacional se intensifican sin resultado alguno realmente positivo; pero a partir de su segunda mitad, ya comienzan a sentirse los efectos de organizaciones de tipo funcio--

nal destinadas a coordinar la actividad de los Estados en ciertas--
materias específicas como Correos, Transportes, Telégrafos, etc.

Sin embargo, el primer ejemplo de organización internacio---
nal con tendencia realmente universalista, no lo encontramos sino--
hasta el fin de la primera guerra mundial con la Sociedad de las --
Naciones, que sería después de la segunda guerra mundial, substi---
tuídapor la actual Organización de las Naciones Unidas, al amparo--
de las cuales fueron creados y se han fortalecido, numerosos orga--
nismos, con un radio de acción específico, que proyectan su acción--
en beneficio de la colectividad, y que no obstante, siendo descono-
cidos por la inmensa mayoría de la población humana, orientan su ac-
tividad hacia el bienestar y progreso de todos los habitantes del -
|planeta en su noble empeño de procurarles una vida mas humana y --
mas justa.

INDICE GENERAL.

CAPITULO I.

CARACTERISTICAS CON QUE SURGE Y SE DESARROLLA EL DERECHO INTERNACIONAL:-

	Pag.
1o.- Origen y desarrollo progresivo del Derecho Internacional	9
2o.- Sujetos del Derecho Internacional	20
3o.- Objetivos	36
4o.- Definición	39
5o.- Teorías contemporáneas del Derecho Internacional	44

CAPITULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU DESARROLLO:-

1o.- Validez del Derecho Internacional	56
2o.- Las Organizaciones Internacionales y las formas en -- que expresan su acción.....	63

CAPITULO III

LAS ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES:

1o.- Su naturaleza jurídica	69
2o.- Objetivos	71
3o.- Definición de Organización Supranacional	79

CAPITULO IV.

ALGUNAS ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES:-

	Pág.
10.- Organización de Estados Americanos. (O.E.A.).....	82
20.- Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C)	86
30.- Comunidad Económica del Carbón y el Acero.(C.E.C.A.)..	88
40.- Mercado Común Europeo (M.C.E.).....	90
50.- Comité de ayuda Económica Mútua de los Países de la -- Europa Oriental (C.O.M.E.C.O.N.)	94
60.- Organización del Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.	96
70.- Organización del Tratado de Defensa del Sureste Asiáti co. (S.E.A.T.O.).....	98
80.- Pacto de Varsovia.....	98
90.- Organización Consultiva marítima Internacional (O.C.M.I)	100
10.- Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).	101
11.- Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.)	103
12.- Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.)	104
13.- Organización de las Naciones Unidas (.O.N.U.)	105
14.- Organización Mundial de la Salud(O.M.S.).....	115
15.- Organización de las Naciones Unidas para la Educación -- la Ciencia y la Cultura. (U.N.E.S.C.O.).....	117
16.- Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).....	120
17.- Organización de las Naciones para la Agricultura y la -- Alimentación (F.A.O.)	122
18.- Cruz Roja Internacional.....	123
19.- Fondo Monetario Internacional:(F.U.N.D.).....	125
20.- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.)	127
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFIA.....	133

CAPITULO I

!CARACTERISTICAS CON QUE SURGE Y SE DESARROLLA EL

DERECHO INTERNACIONAL.

- 1o.- Desarrollo progresivo del Derecho Internacional,
- 2o.- Elementos.
- 3o.- Objetivos.
- 4o.- Definición.
- 5o.- Teorías contemporáneas del Derecho Internacional.

CAPITULO I

ORIGEN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL:-

El moderno Derecho Internacional como expresión de un conjunto de normas reguladoras de la actuación de la comunidad internacional organizada, no es sino el resultado directo en el devenir histórico de la preocupación constante de los hombres que la conforman, surgida de la necesidad de conducirse y desenvolverse en armoniosa interdependencia con sus semejantes, con el propósito de buscar la unidad jurídica universal que ha sido y es el ideal del género humano.

Si anteriormente existía la creencia de que el Derecho Internacional tuvo sus inicios en los tiempos modernos, en la actualidad es opinión generalizada que en algunos círculos culturales de la antigüedad existieron ya principios que sirven de base al Derecho Internacional contemporáneo.

Por tanto, para conocer el origen y el proceso evolutivo del Derecho Internacional, se hace necesario situarnos en algunas de las esferas culturales más sobresalientes del mundo antiguo en donde podemos encontrar incipientes principios de carácter jurídico-internacionales, mismos que precisan ser analizados por una mayor comprensión del tema que nos ocupa.

Así tenemos que en Egipto, en el año de 1278 A.C. existía ya un Tratado de Paz entre Ramsés II y el Rey Hattisili II de los Hititas, el cual contenía además otros compromisos, ya que hacía referencia también a otros procedimientos tales como los de extradición que tenía entre ellos la misma obligatoriedad que el compromiso de la Alianza de Paz entre Ramsés II y el Rey -

Hattusilí II de los Hititas, el cual contenía además otros compromisos, ya que hacía referencia también a otros procedimientos tales como los de extradición que tenía entre ellos la misma obligatoriedad que el compromiso de la Alianza de Paz a que hacía referencia.

Así-mismo, en la antigua cultura del pueblo Chino encontramos principios generadores del Derecho Internacional surgidos merced a lo avanzado de sus sistemas de costumbres, a tal grado, que muchos consideran los conceptos vertidos por sus sabios dirigentes Confucio y Lao-Tsé, como precursores de los conceptos que dieron origen en nuestro Derecho Internacional contemporáneo a la Liga de las Naciones. En Grecia, también se desarrollaron principios de gran trascendencia; como ejemplo de ellos podemos citar la "Santidad de las Obligaciones Internacionales" a través de la cual se daba a los intermediarios ó embajadores ciertas garantías e inmunidad; asimismo, debido a la época de violencia de aquel entonces fueron establecidas también algunas Alianzas entre las que podemos citar por ser de mayor importancia, el Tratado efectuado entre las ciudades de Ocantella y Calegón, que establecía una reducción en el derecho de represalias en tiempos de paz, así como el Tratado entre las ciudades de Calcio y Eritrea, que establecía la prohibición del uso de armas innobles en épocas de guerra, Durante este período fueron formadas también varias Federaciones de carácter político-religiosas entre las que destacan la Liga Afictiónicas y la de Delfos; ésta última estaba formada por delegados de las distintas ciudades, mismos que se reunían en forma periódica para tratar diversos asuntos de carácter político y religiosos.

En Roma, es en donde las relaciones internacionales adquie-

ren un notable desarrollo debido a los antecedentes jurídicos de este pueblo; por otra parte, debido a los numerosos conflictos privados de aquella época en la cual se desarrollaron los juristas Romanos, los llevó a hacer una clasificación de las guerras en justas e injustas, considerando a las primeras las llevadas a cabo por Roma motivadas por sus ideas religiosas y morales. La justicia ó injusticia de una guerra era declarada por un cuerpo de sacerdotes ajustándose para ello en los siguientes principios: 1o. Prestar auxilio al adversario durante la guerra.. 2o. Violación a la inmunidad de los diplomáticos. 3o.- Violación a los Tratados. 4o-- Violación del territorio Romano.

Así-mismo, respetaban la vida y los bienes de los extranjeros si existía entre el país de origen de éstos y Roma algún Tratado de Amistad, ya que de no ser así, se les confiscaban todos sus bienes, desconociéndose asimismo todos sus derechos para ser convertidos en esclavos. Entre las aportaciones del Derecho Internacional Romano tenemos la creación de los embajadores así como también una serie de principios aplicados a sus relaciones internacionales. Algunos juristas del Derecho Internacional sostienen que los orígenes de éste empiezan con el círculo jurídico internacional Bizantino e Islámico proyectándose después hacia occidente y afirman que Bizancio fué durante los siglos VII al X un centro diplomático que constituye los conocimientos del derecho diplomático Europeo, considerándose también que la esfera jurídica del Imperio Islámico influyó decisivamente en el derecho de guerra y en las reglas del comercio internacional del mundo cristiano.

Sin embargo, el Derecho Internacional con perfiles modernos surge al efectuarse la descentralización del SACRUM IMPERIUM, in--

fluida por la idea de la unidad cristiana. En ésta fase del Derecho Internacional se desarrolla la institución del Arbitraje; ésta función se confiaba a una Comisión Mixta ó a una persona jurídica (Universidad ó Parlamento) ó a un Jefe de Estado amigo. Se creó --- también una segunda instancia para ciertos casos y dió origen a varias fuentes tales como los Tratados y la Costumbre internacional, --- seguida de los principios jurídicos comunes a los Estados Europeos. Por mucho tiempo existió también en la época medieval la instancia mediadora permanente centralizada en la persona del Papa, quién podía ser mediador en todos los litigios internacionales. Se ha llegado a considerar que en este período fué constituida la Comunidad de Estados Europeos con base en los principios siguientes: 1o. sólo eran sujetos originarios del Derecho Internacional los Estados Soberanos y la Sede Apostólica. 2o. No había Organismo Legislativo central y las normas del Derecho Internacional surgían de los Tratados y de la costumbre sobre la base de los principios generales -- del derecho. 3o. No había una jurisdicción obligatoria sino tribunales arbitrales que actuaban por común acuerdo de las partes. 4o. Si no había acuerdo, el Estado lastimado podía recurrir a la autotutela (represalias o guerras). 5o. Faltaba toda posibilidad de ejecución jurídica por organismo ejecutivo central.

Con la Paz de Westfalia, de 1648, que puso fin a la guerra de los 30 años, comienza una fase del Derecho Internacional, reconociéndose ya la igualdad de derechos entre el Catolicismo, Luteranismo y Calvinismo, dando lugar con ello al surgimiento de los nuevos Estados Soberanos en Europa.

"En éste período, la constitución de la comunidad internacional fué precisando, y en parte modificando, los principios del an--

terior, . Sus principios directivos pueden resumirse del siguiente modo:

1o.- Los Estados son comunidades territoriales soberanas, - que en sus territorios respectivos ejercen el poder supremo y en principio exclusivo. 2o.- Los Estados pueden disponer entre sí de su territorio según las reglas del Derecho Privado, en virtud de - compraventa, cambio, arrendamiento y pacto de familia. 3o.- Los -- Estados son independientes e iguales entre sí. 4o.- La comunidad - internacional sigue siendo inorganizada, careciendo de autoridad- central. El Arbitraje mismo casi desaparece completamente. 5o.- -- Los Estados reconocen las normas del Derecho Internacional, pero - cada uno de ellos es el que tiene que decidir "bona Fide" acerca - de su aplicación e interpretación. Cada Estado habrá de juzgar, ----. pues, si hubo violación al Derecho Internacional y cuales deberán - ser sus consecuencias (derecho de autodeterminación). 6o.- Los Estados tienen también el derecho de imponer los medios de la autotutela - (represalias y guerra) sus derechos (derecho de autoejecución). -- 7o.- La doctrina antiguo-medieval del "bellum justum" se difumina poco a poco sustituyendo la concepción de que todo Estado tiene el derecho de declarar la guerra si así lo exigen sus intereses. 8o.- En caso de guerra, los terceros Estados son libres a unirse a una de las partes beligerantes o permanecer neutrales.

Este Tratado fué de gran utilidad para la convivencia de - los nuevos Estados soberanos, puesto que dió margen al desarrollo de numerosas actividades orientadas no sólo al campo diplomático - sino también a las esferas económicas y comerciales.

FRANCISCO DE VITORIA :- (1480-1546). En ésta etapa del desarrollo social, puede afirmarse que, en principio, los fundamentos -

teóricos del Derecho Internacional los encontramos ya en Francisco de Victoria, quién además, al referirse a las facultades del Papa sustenta el criterio que su potestad debe limitarse exclusivamente a las cosas espirituales ya que por carecer de dominio civil no está dentro de sus atribuciones la facultad de repartir tierras.

Respecto al Derecho Internacional considera como base del mismo la unidad del género humano y la solidaridad entre todos los pueblos, concibiendo al Derecho Internacional o de Gentes como una comunidad internacional laica con base en un sistema jurídico regulador de aquellas situaciones que surgen, no entre las personas individualmente consideradas sino entre colectividades humanas agrupadas en naciones.

Por sus concepciones sobre los fundamentos del Derecho Internacional, Victoria es considerado como uno de los autores cuyas ideas están orientadas a darle a éste una estructura jurídica que constituye la base del moderno Derecho Internacional.

FRANCISCO SUAREZ. (1548-1617). Reconoce la existencia del Derecho Internacional así como sus fundamentos y su necesidad social, expresando que el Derecho de Gentes es el resultado del uso de costumbres y la tradición entre los pueblos o nociones, como se desprende de su teoría del Derecho Internacional, pues afirma que: "El género humano, aunque dividido en varios pueblos y reinos, siempre tiene alguna unidad, no sólo específica, sino también política y moral, que indica el precepto natural del mútuo amor y la misericordia, que se extiende a todos, aún a los extraños de cualquier nación. Por lo cual, aunque cada ciudad perfecta, república o reino o sea en sí comunidad perfecta y compuesta de sus miembros, no obstante, cualquiera de ellas es también miembro de algún modo de

este universo, en cuanto pertenece al género humano. Pues nunca -- aquellas comunidades son aisladamente de tal modo suficientes para sí, que no necesiten de alguna mutua ayuda en sociedad y comunicación a veces para mejor ser y mejor utilidad y a veces también por moral, necesidad e indigencia, como consta del mismo uso. Por esta razón, pues, necesitan de algún derecho por el cual sean dirigidas y ordenadas rectamente en éste género de comunicación y sociedad.-- Y aún cuando en gran parte se haga por la razón natural, mas no suficiente e inmediatamente en cuanto a todo, y, por tanto, pudieron ser introducidas por el uso de las mismas gentes algunos especiales derechos. Pués así como en alguna ciudad o provincia la costumbre introdujo ley, así en el universo género humano pudieron -- los derechos ser introducidos por las costumbres de las gentes". -

(2)

THOMAS HOBBS.- (1578-1679), Hace referencia a la necesidad -- de reglas de derecho cuya existencia debe suponer la de los Estados estableciendo para ello la distinción entre el estado de naturaleza y el Estado de sociedad. Afirma que: "En el estado de naturaleza reina, en principio, la guerra de todos contra todos, pues cada cual piensa sólo en su propio bienestar y su conservación; -- cierto es que rigen en él reglas de comportamiento recíproco, postuladas por la razón, como por ejemplo: mantener la paz, cumplir los Pactos, no ser juez en causa propia. Pero sólo el temor induce a los hombres a respetarla, por ello son necesarias reglas de derecho positivo cuya existencia supone la de los Estados. Los Estados por su parte, no tienen sobre ellos un super Estado, viven -

(2) Sepúlveda César. "Derecho Internacional Público". 2a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1964. p. 119.

en estado de naturaleza." (3).

HUGO GROCIIO. (1583-1645). Al referirse al Derecho de Gentes, sostiene que la razón y la voluntad constituyen los principios básicos de las relaciones internacionales. Por otra parte, al referirse a las Constituciones del Derecho de Gentes afirma que las -- normas de este nascente derecho deben depositarse en las personas indicadas. Su obra ha sido considerada como valioso libro de consulta por numerosos tratadistas internacionales, ya que al precisar numerosos preceptos sobre esta materia dió nuevas bases al -- Derecho Internacional.

JOHANN JAKOB MOSER. (1701-1785). En su Teoría de la Expe-- riencia Pura en Derecho Internacional, sostiene que: "La ciencia del Derecho Internacional no tiene que preguntar como deben com-- portarse entre sí los Estados, sino decirnos que reglas observan-- de hecho en sus relaciones. Por ello, la ciencia jurídico-interna cional, tiene que dejar hablar a los "soberanos y sus escritos".(4)

Con la Revolución Francesa se presentan cambios fundamenta-- les en la comunidad intenacional al surgir de ella la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, formulada por el Cong-- tituyente del 18 de mayo de 1790, que dió al pueblo la titulari-- dad del poder político, siendo esta conquista por su trascenden-- cia internacional, considerada como un principio de Validez uni-- versal.

Una vez derrotado Napoleón I en sus intentos de conquista, - el Congreso de Viena establece la SANTA ALIANZA, cuyo Tratado sur-- ge a propuesta del Zar Alejandro I, mismo que fué firmado en Pa--

(3) Verdoss Alfred. Op. Cit. p. 35.

(4).- Ibidem. p. 57

rís el 26 de septiembre de 1815, por los monarcas de Rusia, Prusia y Austria, estableciéndose con ello una verdadera institución se - Derecho Internacional; mediante este Tratado los soberanos de los países signatarios consideraron que al serles en comendado por la providencia la dirección política de miembros distintos de una misma familia cristiana, debían tratarse como hermanos, determinando por ello, canalizar su actuación dentro de los lineamientos señalados por la Santa Religión, de la calidad, de paz y la justicia, -- orientada no sólo a la administración de sus propios Estados sino también en sus relaciones políticas respecto de los demás gobiernos. Al comulgar Inglaterra con los principios fundamentales de -- la Santa Alianza decide formar parte de ella en el mismo año de su creación, y posteriormente, en el año de 1818, en el Congreso de - Aquisgram, Francia formó también parte de ella, dando lugar así -- a lo que históricamente conocemos como la Pentarquía de las grandes potencias Europeas, cuya idea fundamental consistía en el mantenimiento del orden de cosas establecido en el Congreso de Viena.

Posteriormente surge una nueva idea que se funda en el principio de la estructuración de la comunidad internacional, en Estados-nacionales. Con este principio de las nacionalidades se opera una - transformación de la situación Europea establecida por el Congreso de Viena: Así, en el breve lapso comprendido entre los años de --- 1830-1832, Grecia, merced a un movimiento nacional de liberación - es reconocida como Estado nacional; a este movimiento de liberación nacional le suceden otros como aconteció en Italia y Alemania, así como en Noruega, antes incorporada a Suecia. Posteriormente, en -- 1856, fué realizado el Congreso de París, en el cual se acordó po-

ner fin al conflicto surgido entre Rusia y Turquía, y asimismo, a través de su mediación se aceptó el ingreso de Turquía al concierto Europeo de Naciones con lo cual acabó de transformarse la situación operante al admitir los Estados Cristianos a un Estado no cristiano, quedando así este país vinculado al Derecho Internacional Europeo con todos sus derechos de igualdad e independencia. -- Asimismo, este Congreso de París elabora Tratados sobre la libre-navegación del Danubio, así como la neutralidad del Mar Negro, -- acuerdos que dan vida a los principios de Moldavia, Malaquia y -- Servia, cerrando también el Bósforo y los Dardanelos a los bar---cos de guerra, dando lugar asimismo, a la Declaración de Princi--pios del Derecho Marítimo Internacional.

Por otra parte, debido al creciente desarrollo del comercio Europeo, surge la necesidad de orientar el esfuerzo común a la obtención de una mayor seguridad jurídica en todos los aspectos, propiciando un rápido aumento de la producción y dando nuevas perspectivas al Derecho Internacional al regularizar su sistema de comunicaciones, propiciando también el surgimiento de numerosas Uniones-Administrativas.

En el año de 1856, se realiza la Conferencia de la Paz en París, que da margen al desenvolvimiento del derecho de guerra, mismo que sienta las bases para el surgimiento del Derecho Marítimo-que posteriormente fué consolidado en las Convenciones de Ginebra celebradas en agosto de 1864; contribuye también al desarrollo del Derecho Internacional la Conferencia de la Paz de la Haya celebrada en 1899, que da origen al Tribunal Permanente de Arbitraje, cuya actuación resolvió por causas pacíficas cierto número de litigios internacionales, algunos de ellos suscitados entre naciones-

poterosas como el de Casa Blanca, entre los países de Alemania y -- Francia. En 1907, se realiza en la Haya una nueva Conferencia orientada también en favor de la paz, en la cual se actualizan acuerdos, anteriores, y además, establece la reglamentación de la guerra en el mar afirmándose asimismo el principio de Arbitraje Obligatorio-- con finalidad de que todos aquellos litigios que pudieran surgir -- entre los Estados tuvieran una solución pacífica, evitando así llegar a las armas. Este Congreso fué celebrado con la participación -- de 44 países, incluyendo a Latinoamérica, con excepción de Costa -- Rica y Honduras.

Al estallar la primera guerra mundial en 1914, cuando terminó el conflicto surgió la necesidad de encausar el esfuerzo común hacia una organización efectiva de la comunidad internacional, surgiendo a iniciativa del Presidente de los Estados Unidos, Woodrow -- Wilson, y del Papa Benedicto XV, propuestas de reconciliación para los países beligerantes. Posteriormente el Congreso de los Estados -- Unidos sugiere la conveniencia de consolidar Convenios ó Tratados -- de Paz Pública, idea que cristaliza en los Tratados de Paz de Verzalles, Sain Germain, Trianón y Newuilly que dan fin a la primera conflagración mundial de cuyas experiencias surge la idea de formar la Sociedad de las Naciones.

Del análisis histórico del Derecho Internacional, podemos concluir que éste es el resultado del progreso de las diversas colectividades humanas cuyo desarrollo trae consigo la necesidad de normar -- jurídicamente sus relaciones internacionales cada vez mas perfeccionadas en un afán de regular eficazmente la actividad multifacética de las naciones.

SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL:-

Los supuestos necesarios para la existencia de una comunidad internacional organizada nos conduce al análisis de los Sujetos del Derecho Internacional; así, como las definiciones más generalizadas sobre el Derecho Internacional hacen referencia al mismo-- afirmando que las normas que lo integran regulan las diversas relaciones entre los Estados, se concluye que sólo a los Estados pueden otorgárseles la condición de Sujetos de Derecho Internacional. De lo anterior se desprende que si un orden jurídico únicamente puede ser referido a los hombres y como las normas del Derecho Internacional en general están dirigidas sólo a los Estados entonces, --- respecto del Derecho Internacional, los individuos están obligados sólo por vía indirecta, lo cual conduce a la afirmación de Kelsen al expresar que el Ordenamiento Jurídico Internacional es incompleto, debiendo por tanto ser completado por normas nacionales.

"Sujetos del Derecho Internacional son los Estados y cualesquiera otras entidades que el Derecho Internacional reconozca como tales. El problema acerca de si los individuos deberían ser Sujetos del Derecho Internacional o no , es un problema de la política del Derecho." (1)

"Puesto que el Derecho Internacional se basa en el consenso común de los Estados individuales, son los Estados los Sujetos principales de dicho Derecho. Ello quiere decir que el Derecho Internacional es fundamentalmente un Derecho regulador de la conducta internacional de los Estados y no la de sus nacionales." (2) Por re-

(1) Josef. L. Kunz. "La Teoría Pura del Derecho p. 66.

(2) L. Oppenheim. "Tratado del Derecho Internacional Público. Barcelona- 1961 p. 19

gla general, los Estados son única y exclusivamente los Sujetos de derechos y deberes nacidos del Derecho Internacional. Un ser humano individual, por ejemplo, un extranjero o un embajador, no es, de un modo directo, Sujeto del Derecho Internacional. Por consiguiente los derechos reconocidos a una persona, con arreglo al Derecho Internacional, no son, por lo general, Derechos Internacionales -- sino derechos otorgados por el ordenamiento interno en cumplimiento de una obligación impuesta al Estado por el Derecho Internacional. Igualmente, todas las obligaciones que sea preciso imponer -- a las personas, según el Derecho Internacional, son, con arreglo a este criterio tradicional, no obligaciones internacionales, sino obligaciones impuestas por el Derecho Interno de conformidad con una facultad otorgada, o una obligación impuesta al Estado en cuestión por el Derecho Internacional". (3).

A mayor abundamiento de los criterios anteriores podemos decir que si bien es cierto que los Estados son en primer término -- los Sujetos del Derecho Internacional, esto no significa que nos ajustemos al sentido estricto de su significación, afirmando que sólo los Estados crean el Derecho Internacional para establecer -- sus derechos y deberes, siendo éstos ajenos a los individuos ya -- que no debemos olvidar que si el Derecho Internacional es regulador de la conducta de los Estados, esta conducta regulada no es -- otra que la conducta de seres humanos que desarrollan su actividad como órganos del Estado.

Oppenheim establece al respecto que; "Aún cuando los Estados son los Sujetos normales del Derecho Internacional, pueden tratar a los individuos y a otras personas como dotados directamente de deberes y derechos internacionales, reconociéndolos, a tal efecto, como (3). Ibidem p. 9

mo Sujetos del Derecho Internacional. Los piratas están sometidos a las obligaciones impuestas, en primer término, no por las leyes internas de los diferentes Estados, sino por el Derecho Internacional. Lo mismo ocurre con los derechos y deberes de las colectividades políticas reconocidas como beligerantes. Con anterioridad a 1829, la Santa Sede, aún no siendo en aquel tiempo propiamente un Estado, era, sin embargo, sujeto de derechos y deberes internacionales. Si bien las personas individuales no pueden comparecer como partes ante el Tribunal Internacional de Justicia, los Estados pueden conferirles el derecho de acceso directo a los Tribunales Internacionales, según lo reconoció de manera expresa el Tribunal Permanente de Justicia Internacional en la opinión consultiva sobre Competencia de los Tribunales de Danzing; los Estados pueden conceder expresamente a las personas individuales derechos concretos por medio de un Tratado, y tales derechos pueden existir válidamente y ser ejercitados sin necesidad de que hayan sido previamente incorporados al Derecho Internacional Interno". - (4),

Manuel J. Sierra, al referirse al problema de los Sujetos del Derecho Internacional, hace una clasificación de los mismos en Sujetos Reales y Sujetos, Apparentes, basándose para ello en la consideración de que el Estado es el único que tiene la calidad de Sujeto del Derecho Internacional: "Es evidente que si se interpreta el concepto del Derecho Internacional como equivalente al de miembro de la comunidad internacional, los Estados merecerán por esencia esta designación; sin embargo, ciertas normas internacionales sirven para reglamentar otras relaciones jurídicas, refiriendo muchas

veces a entidades que sin ser Estados son destinatarias, también, aunque en parte, de aquellas normas, lo que justifica la división en sujetos reales y sujetos aparentes; asimismo, puede admitirse que el individuo directamente llega algunas veces a ser destinatario de determinadas normas de Derecho Internacional. Por otra parte, establece, que siendo el Estado el único que puede ser considerado como sujeto real, el individuo no puede ser sujeto del Derecho Internacional, sino objeto del mismo, cuya participación sólo es posible a través del Estado ya que el Derecho Internacional no le reconoce personalidad jurídica para ser sujeto de éste. Establece también que siendo el Estado el único sujeto real, debe diferenciarse del concepto de Nación, que expresa la idea de raza común, lenguaje, religión etc., caracterizando al Estado por la reunión de los siguientes requisitos:

"a).- Población, asociación permanente de hombres que forman una comunidad pudiendo pertenecer a diferentes razas y profesar y poseer religión ó idiomas diversos, establecidos de modo permanente en número bastante para poder sostenerse y perpetuarse, no llena estos requisitos una agrupación casual del individuo, o una asociación de piratas por ejemplo.

b).- Territorio, o parte del globo donde esa asociación se establece, con extensión variable, unida o separada, pudiendo ser pequeño como una ciudad ó estar constituido por una gran área.

c).- Autoridad Superior, es decir, gobierno distinto de otras autoridades soberanas, que actúa en representación del pueblo y está encargado de garantizar el ejercicio de los derechos que sus propias leyes confieren a ese pueblo y poseer la capacidad de mantener relaciones internacionales con los demás Estados; la forma -

en que sea organizada esa autoridad es variable y su composición es indiferente desde el punto de vista del Derecho Internacional.

d).- Soberanía, o competencia exclusiva del Estado para actuar libremente en los órdenes internos ó internacional. Asimismo establece que no tienen personalidad internacional:

1o.- Los Estados miembros de una Federación.

2o.- Los salvajes, nómadas y tribus que no han alcanzado el grado de civilización política necesaria para sostener un intercambio internacional.

3o.- Los grupos raciales, políticos o religiosos, clases sociales o nacionalidades, no importando la influencia que ejerzan sobre las relaciones internacionales.

4o.- Las corporaciones mercantiles constituidas para explotar extensiones territoriales, a pesar de la importancia que llegarán a alcanzar.

5o.- Las colonias o provincias, exceptuando los dominios del gobierno propio, cómo los Británicos que gozan en realidad de una personalidad internacional de facto.

Como hemos visto, dentro de la clasificación de los seres cuya vida reglamenta en parte ó en todo el Derecho Internacional, el término de sujeto de Derecho tendrá que extenderse a otros organismos, destinatarios también de normas internacionales.

Sobre los Sujetos aparentes del Derecho Internacional éste autor se refiere a la Iglesia Católica y expresa: "Algunos autores admiten la personalidad de la Iglesia Católica Romana como un sujeto de derecho internacional por su propia individualización, por su acción independiente, universalidad y organización, por su posibilidad de concluir tratados, por un derecho interno que firma los

privilegios y restricciones a que deben sujetarse aquéllos y éstos. No obstante admiten la personalidad internacional del Papa, tomando en cuenta, principalmente, la práctica constante de la mayoría de los Estados en tal sentido". (5).

Seara Vázquez, entiende al Estado como "una institución jurídica política compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado Soberanía. Respecto de los sujetos del Derecho Internacional, considera que éstos son los siguientes:

- a).- El Estado.
- b).- Unión de Estados.
- c).- Federalismo.
- d).- Estados en situación particular.
- e).- La Ciudad del Vaticano.
- f).- Territorios bajo Tutela.
- g).- Territorios Internacionalizados.

a).- EL ESTADO, es una población en un territorio con soberanía propia, considerando a la población, el territorio y la soberanía en la forma siguiente:

Población, será el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado, Decimos fundamental, porque los súbditos de un Estado pueden encontrarse sometidos a las autoridades de otro, de modo accidental, cómo sería el caso de aquellos que se encontrasen en territorios extranjeros.

Territorio; Diversas teorías han tratado de explicar la naturaleza jurídica del territorio que aparecía como una propiedad del soberano, y éste podía libremente disponer de él. Así por ejemplo, a su muerte, lo dividía entre sus herederos, como todas las otras

(5) Sierra Manuel J. "Tratado de Derecho Internacional Público". - primera Edición. Editorial Porrúa, México, 1954 p.p. III-114.

propiedades y con motivo de matrimonio de dos soberanos, se unían - dos territorios diferentes. Para otras teorías, el territorio era el ámbito espacial del ejercicio de las competencias estatales; puede de reprochársele a éstas teorías, que a veces el Estado puede actuar fuera de los límites de su territorio y eso es lo que ocurre - fundamentalmente con la competencia personal que sigue a sus súbditos aunque se encuentren en territorio extranjero. El territorio es algo más que eso, es un elemento integrante del Estado, que no podría existir sin un territorio, producto fundamentalmente histórico, en el sentido de que, tal y como están hoy constituidos los Estados comprenden a veces, en su territorio, a poblaciones, y, sin embargo, no pueden separarse de él. Hay un lazo íntimo entre las poblaciones y el territorio sobre el que están establecidas, y cuando aquellas - pretenden ejercer el derecho de la autodeterminación por, considerar se competentes, consideran una separación o su unión con otras poblaciones, juntamente con el territorio sobre el que están asentadas. Es verdad que a veces se ha precedido a un reajuste de poblaciones, trasladándose a otros territorios, pero no hay un sólo caso en que éstas poblaciones no se sientan defraudadas al tener que abandonar su tierra, que ellas consideran como parte integrante de sus aspiraciones, de su nacionalidad.

Soberanía:- La soberanía en su acepción clásica, se entiende como poder que no está sujeto a otro poder, llegándose a exageraciones manifiestas. Desde Bodino, el verdadero creador del término, y pasando por Maquiavelo y Vattel a Hegel, que sería el enunciador de la teoría mas absoluta del Estado, se ha encontrado con la disi-

cultad insuperable de armonizarle con un hecho de fácil observación en la realidad; Los Estados ven limitada su libertad de acción por las obligaciones (de carácter positivo y negativo) que les impone el Derecho Internacional, de ahí que hayan surgido otros juristas - que van suavizando el rigor de la teoría de la soberanía, al enfocarla desde el punto de vista mas realista y mas moderado.

La idea de soberanía nos lleva a considerar dos cualidades -- propias del Estado, la independencia, de carácter negativo, y que -- consiste en la no ingerencia por los otros Estados en los asuntos -- que caen bajo su competencia (Doctrina Estrada), y la igualdad de -- todos los Estados en su posición jurídica, uno frente a otros, y -- todos bajo el Derecho Internacional.

b).- LA UNION DE ESTADOS.- La Unión de Estados para el Autor -- mencionado Seara Vazquez es de dos tipos: Unión Real y Unión Perso -- nal. La Unión Real, se caracteriza por tener un sólo jefe, es una -- unión voluntaria entre dos Estados soberanos, para dar lugar al -- nacimiento de un sólo Sujeto de Derecho Internacional. (monarca).- La Unión Personal consiste en que un monarca ocupa el trono de dos -- países, aunque el monarca cuándo actúa como sujeto, sólo puede re -- presentar a uno ó otro Estado.

c).- EL FEDERALISMO: es un fenómeno político cuyas raíces pue -- den encontrarse, en su manifestación más típica, en la antigüedad, en la Grecia Clásica, con las llamadas Ligas Anfictiónicas. En la -- época moderna se manifiesta de dos formas: La Confederación de -- Estados y el Estado Federal. De modo general, el Federalismo consis -- te en la asociación mas ó menos estrecha de varios Estados que quie -- ren realizar así, de manera mas perfecta, los fines que le son pro -- pios.

La Confederación de Estados es una agrupación de Estados soberanos e independientes, asociados para la realización de fines comunes. Generalmente la Confederación es creada por vía convencional y en el Tratado que le instituye se fija su contenido, delimitando las competencias que los Estados quieren ceder a la Confederación; tales competencias se reducen normalmente a la defensa común. Los Estados miembros conservan su soberanía y su personalidad internacional, continúan dirigiendo su política exterior y enviando sus propios agentes diplomáticos.

La obligación principal de los Estados miembros es la de renunciar a las guerras entre sí, sometiendo sus diferencias a los procedimientos pacíficos.

Una característica fundamental de la Confederación es que los Estados son sujetos de ella, en el sentido de que la Confederación no tiene poder directo sobre los súbditos de los Estados, además, los Estados continúan siendo sujetos de Derecho Internacional, y la relativa personalidad que puede tener la Confederación es asimilable a la personalidad de las organizaciones internacionales.

d).- ESTADOS EN SITUACION PARTICULAR:- Son los Estados que establecen relaciones de protección, es decir, un Estado (Estado protegido) cede a otro (Estado protector) el ejercicio de sus derechos en cuanto al Derecho Internacional: ésta situación presenta los siguientes rasgos:

a).- Es voluntario.

b).- Nace por un Tratado entre ambos Estados.

c).- Su contenido, es decir, la delimitación de competencias se establece en el Tratado que lo origina.

d).- El Estado protector se encarga de las relaciones interna

cionales del Estado protegido, con todas las consecuencias que -- ello implica, en materia de competencia de guerra, tratados, responsabilidad internacional etc.

e).- El Protectorado lleva siempre consigo la idea de provisionalidad en el sentido de que el Estado protegido pasa a esa situación como una etapa para gozar de plena independencia de modo -- mas perfecto. Evidentemente no quiere decir esta afirmación, que -- el Estado protegido no haya sido independiente antes, sino que por las circunstancias en que se encontraba (falta de preparación de -- los cuadros internacionales, etc.) se someta a cierta tutela de -- otro Estado para superar ese período.

e).- LA CIUDAD DEL VATICANO; - Tiene cierta responsabilidad -- internacional que se manifiesta Vgr. en el derecho de enviar y re -- cibir agentes diplomáticos, concluft concordatos, etc; pero no -- puede ser considerado como Estado en el sentido técnico de la pala -- bra.

Respecto de los Mandatos y Territorios bajo Tutela, Seara --- Vazquez nos dice que como consecuencia de la gran guerra, algunos -- de los territorios que pertenecían a las potencias derrotadas, entre ellas Alemania y Turquía, pasaron a ser dependientes de las -- naciones victoriosas, sin que esta dependencia significase una --- anexión en el sentido propio de la palabra.

El Mandato de Derecho Interno y la Tutela se distinguen en -- cuánto a su naturaleza jurídica, del Mandato Internacional, en que éste es una institución creada en beneficio de los pueblos sometidos a ella segun se ha pretendido.

f).- TERRITORIOS BAJO TUTELA:- Desaparecida la Sociedad de -- las Naciones era necesario crear una institución que viniese a lle

nar el vacío provocado en materia de Mandatos. Surge así la institución de la Tutela, comprendida bajo el Título general de "Régimen Internacional de Administración Fiduciaria", que es objeto del Capítulo XXI de la Carta de las Naciones Unidas. En este Capítulo se establece que este régimen se aplicará:

a).- A los Territorios actualmente bajo Mandato.

b).- A los territorios que como resultado de la segunda guerra fueron segregados a los Estados enemigos.

c).- A territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados Responsables de su administración.

g).- TERRITORIOS INTERNACIONALIZADOS:- "Esta institución que constituía en el sometimiento a administración internacional de ciertos territorios, por vía convencional, ya no tiene en la actualidad mas que un valor histórico. Como ejemplos más notables pueden señalarse: a).- Danzing, b).- Tánger, c).- El Sarre, d).- Trieste, e).- Jerusalén, que nunca vió aplicado el régimen de internacionalización, por causa de la negativa de los gobiernos de Jordania e Israel a admitir la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que lo habían decidido, f).- Berlín Occidental, -- que aunque en la práctica se gobierna de modo autónomo con ciertos lazos con la República Federal Alemana, Jurídicamente está sometida a un régimen de ocupación suavizado por la Declaración de cinco de mayo de 1955 de la Komandatura (Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos), dejando a los aliados el derecho de intervenir en caso de urgencia. La parte Oriental de Berlín está políticamente separada de la Occidental y ha sido convertida en capital de la República Democrática Alemana; g).- La Antártida, que puede asimilarse a los territorios internacionalizados, aunque no ofrezca todas las caracte-

terísticas de ellos. El Tratado de Washington del 10. de diciembre de 1959 (que entró en vigor el 23 de junio de 1961), establece en efecto, una serie de limitaciones a las potencias ocupantes (usos pacíficos, libertad de investigación científica, congelación de -- reivindicaciones territoriales, prohibición de pruebas nucleares - y de depositar materiales radiactivos etc.), y afirma además, el - derecho de control internacional sobre todas las instalaciones". - (6).

CHARLES ROUSSEAU, analiza los Sujetos del Derecho Internacional de la siguiente manera:

1o.- De las Colectividades Estatales.

2o.- De las no Estatales.

3o.- De las Interestatales.

4o.- De aquellas situaciones en las que el individuo aparece como Sujeto inmediato y directo del Derecho Intercional.

LAS COLECTIVIDADES ESTATALES:- Al respecto nos dice que al Estado hay que estudiarlo de dos maneras: como fenómeno político social y como fenómeno jurídico.

Como político social, se determinan los elementos constitutivos del Estado, haciendo referencia a la división tripartita del Derecho Público Interno, es decir, se dirige al Estado con sus --- tres elementos esenciales que son: pueblo, territorio y gobierno y así vemos que la definición tradicional está elaborada en función a los tres elementos mencionados que incluyen ideas generales sobre población, sobre el principio las nacionalidades, sobre el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, y las características generales sobre el territorio, de su naturaleza jurídica y la-

(6) Seara Vázquez Modesto. "Manual de Derecho Internacional Público" Primera Edición. Editorial Pomarca, México, 1964. pp. 20-33.

Organización política.

Sobre las consideraciones del Estado como fenómeno jurídico,-- éste autor nos dice que: "nos encontramos con que hay colectividades que poseen territorio, población y gobierno y no son Estado,-- por ejemplo los Ayuntamientos; por ello es necesario elaborar un concepto de Estado, propio para el Derecho Internacional, es decir, un concepto que no se forme exclusivamente con los elementos del Derecho en relación al aspecto político social, o sea que este concepto no puede basarse en relación a la población pues son conocidas colectividades no estatales como las minorías o colectividades de los países sometidos a mandatos o fideicomiso, ni en relación al territorio, pues existen territorios bajo mandatos y los sometidos a un régimen de administración fiduciaria; ni en relación al gobierno, pues tenemos como ejemplo la Comisión de Gobierno del Territorio de Sarre entre 1919 y 1935. (7).

COLECTIVIDADES NO ESTATALES:- Acerca de las Colectividades no Estatales este autor afirma que junto al Estado existen otras colectividades no estatales que también son sujetos de Derecho Internacional Público, como puede verse en el curso de la historia. Así tenemos las iglesias, que al estar organizadas internacionalmente se consideran como Sujetos de Derecho Internacional; Como ejemplo de ello podemos citar a la Iglesia Católica y mas concretamente -- el Papado, de cuyo análisis se desprende que la soberanía del Papado es de naturaleza distinta a las demás soberanías estatales, y -- debido a ello, se explica que la jurisprudencia Italiana jamás haya reconocido carácter de Estado a la Santa Sede.

Asimismo, nos dice que hay otro tipo de colectividades no Es-

(7) Rousseau Charles. "Derecho Internacional Público". Segunda Edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1961. pp. 70-73.

tatales que son Sujetos de Derecho Internacional y son aquellos territorios sometidos a Mandato o Fideicomiso. Por otra parte, hace referencia también a otro tipo de sujetos de Derecho Internacional que no tienen carácter de Estatales como los Territorios Internacionalizados y sobre el particular establece que: "entre las colectividades no estatales hay que reservar un lugar especial a aquellos que habitan territorios sujetos a un régimen de administración internacional, fundado en Tratados plurilaterales. Al terminar la primera guerra mundial este régimen fué aplicado a Danzing, Sarre y Tánger; pero actualmente ya no subsiste en ellos. Al terminar la segunda guerra mundial, se impuso a Trieste, aunque hasta ahora no ha recibido una aplicación efectiva. También existe el proyecto de aplicarlo en Jerusalem." (8)

COLECTIVIDADES INTERESTATALES:- Dentro de las Colectividades-Interestatales, Rousseau hace mención a la Sociedad de las Naciones y a la Organización de las Naciones Unidas; estas organizaciones son de carácter supranacional, que consisten en la unión de varios Estados con la finalidad de buscar en común una mejor protección tanto desde el punto de vista político, como económico y social.

EL INDIVIDUO:- Respecto al problema de si el individuo es o no sujeto de Derecho Internacional, existen dos corrientes totalmente opuestas.

1o.- La Concepción Positivista, niega que el individuo sea sujeto de Derecho Internacional y considera tal calidad únicamente al Estado.

2o.- La Doctrina Realista. (Duguit, Scele, Politis). Esta teoría a diferencia de la anterior, atribuye al individuo la condi-

(8) *Idem.* p. 161.

ción de sujeto de Derecho Internacional, considerando al Estado - como un procedimiento técnico para la realización de los intereses colectivos, con base en que tanto el Derecho Interno como el Internacional sólo está dirigido a los individuos, mismos que están dotados de inteligencia y de voluntad, de dónde concluyen los sostenedores de esta corriente que los individuos son sujetos de Derecho Internacional, ya que éste regula relaciones entre personas agrupadas, que en conjunto forman la comunidad internacional.

Rousseau, al referirse a las teorías anteriores expresa que: - "cada una de estas concepciones contienen una parte de verdad, sin embargo, ambas ofrecen una interpretación excesivamente sistemática de la realidad internacional, y considera por otra parte, que - el individuo es sujeto de Derecho Internacional en algunos casos - como por ejemplo:

a).- "Con arreglo al Art. 4o. del XII Convenio de la Haya - no ratificado - de 18 de octubre de 1907, relativo al establecimiento de un Tribunal Internacional de Presas (infra. No. 812) podían -- comparecer ante él, tanto una potencia neutral como particular, --- o beligerante.

b).- El Tribunal de Justicia de Justicia Centroamericano ---- (1907 - 1917) esta lecido por el Tratado de Washington de 20 de diciembre de 1907, entre las cinco Repúblicas de la América Central, podía conocer de las demandas formuladas por súbditos de los Estados contratantes, siempre que, previamente, hubieran agotado los -- recursos legales establecidos por el Derecho Interno del Estado de -- mandado.

c).- El ejemplo mas decisivo nos lo proporcionan los Tribunales Arbitrales Mixtos (establecidos por los Tratados de Paz de 1919),

que eran competentes para conocer de las acciones intentadas por un particular contra un Estado". (9)

(9) Op Cit. pp. 215-217.

OBJETIVOS DEL DERECHO INTERNACIONAL:

El Derecho Internacional o de Gentes tiene por objeto regular las distintas relaciones que surgen entre los Estados, en su calidad de sujetos de Derecho Internacional, pudiendo asignársele una triple función:

a).- "Determinar las competencias entre los Estados, ya que cada Estado dispone de una esfera de acción de base geográfica, fuera de la cual, carece, en principio, y salvo excepciones, de título válido para actuar. (1)

El territorio del Estado, es aquella parte delimitada de la superficie del globo sometida a su soberanía. La importancia jurídica del territorio del Estado consiste en el hecho de ser el espacio en el cual el Estado ejerce su autoridad suprema. El territorio estatal, es pues, uno de los objetivos de derecho internacional porque éste reconoce la suprema autoridad de cada Estado dentro de su territorio." (2)

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los Estados son en sí, totalmente soberanos, siendo por tanto indivisible su soberanía a pesar de ello, la práctica nos demuestra que la apreciación anterior no se dá en la realidad puesto que podemos hacer mención al llamado CONDOMINUN que consiste en que determinado territorio, tierra y agua se encuentran sometidos a la posesión conjunta de dos ó más Estados, mismos que ejercen conjuntamente la soberanía sobre el territorio y las personas que lo habitan. Así-mismo tenemos el caso de que el gobierno de un territorio es ejercido por un país extranjero con la anuencia o consentimiento de dicho te--

(1) Rousseau Charles. Op. Cit. p. 1

(2) Oppenheim. Op. Cit. pp. 3,4

ritorio.

Sobre este particular, Verdross expresa que no deben confundirse los conceptos de Soberanía Territorial y Supremacía Territorial, afirmando que ambos conceptos no son idénticos, ya que: "la soberanía territorial es el derecho de disposición de un Estado sobre un determinado territorio, fundado en el Derecho Internacional. La Supremacía Territorial, en cambio, es afín a la posesión de Derecho Privado, no siendo otra cosa que el señorío que ejerce un Estado en determinado espacio, señorío que por lo regular se extiende al territorio del propio Estado y a sus naves y aeronaves, pero que excepcionalmente puede extenderse también a territorios extraños. --- Afirma también que dicho ejercicio puede ser jurídico ó antijurídico, siendo jurídico cuando se funda en una autorización del Estado-territorial." (3)

b).- "Determinar las obligaciones negativas (deberes de abstención) ó positivas (deberes de colaboración, de asistencia, etc.) que vienen impuestas a los Estados en el ejercicio de sus competencias, al objeto de substituir la competencia discrecional por un régimen de competencia reglada, es decir, limitada." (4)

Este principio concuerda con la evolución histórica del concepto de soberanía; así vemos que en la época actual, la soberanía de los Estados se encuentra limitada por preceptos de Derecho Internacional especificados en los organismos supranacionales.

c).- "Reglamentar la competencia de las instituciones internacionales, materia que ha adquirido gran desarrollo en la época contemporánea." (5)

Esta función del Derecho internacional que determina el ámbito

(3) Verdross Alfred. Op. Cit. p. 205

(4) Rousseau Charles. Op. cit. p. 1

(5) Ibidem. P. 1

de validéz de las instituciones internacionales tiene como base la efectividad de las mismas ya que de ella depende la legitimación o justificación de la afirmación ó negación del imperio del Derecho Internacional.

Resumiendo los objetivos del Derecho Internacional, podemos--- decir que la función de éste derechos es "reglamentar las relaciones de los Estados entre sí, de las organizaciones internacionales entre sí y de los Estados con las organizaciones internacionales."

(6).

DEFINICION:-

Es opinión generalizada entre los autores que el vocablo "Derecho Internacional Público", fué utilizado por primera vez en el año de 1789 por Jeremías Bentham; al respecto consideramos pertinente hacer una breve referencia a la opinión de algunos autores sobre la definición de este vocablo.

Así tenemos que para César Sepúlveda "El Derecho Internacional Público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan relaciones de los Estados entre sí o mas correctamente, el Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional; Así-mismo expresa que el Derecho Internacional Público tiene una triple función:

En primer lugar, tiene la función de establecer los derechos y deberes de los Estados de la comunidad internacional. En seguida, debe determinar la competencia de cada Estado, y por último, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional. Puede hablarse de un Derecho Internacional Universal, o sea, el conjunto de normas, bien pequeño por cierto, que obliga sin excepción a todos los miembros de la comunidad internacional, en contraposición a un Derecho Internacional General, término que se aplica al grupo de reglas que están vigentes entre un gran número de Estados, comprendiendo entre ellos a las grandes potencias, y a un Derecho Internacional Particular, o sea aquellas normas de carácter contractual propiamente, que rigen entre dos Estados o entre un pequeño número de ellos.

(1) Sepúlveda César Op. Cit. p. 3.

Podemos decir que estas tres funciones no son independientes, sino que se complementan entre sí, ya que el Derecho Internacional Público se orienta como todo derecho, a hacer posible la convivencia pacífica entre todos los pueblos de la tierra, con base en principios universales de justicia, paz, orden, etc.

Sobre la definición de este autor, podemos decir que es incompleta ya que expresa que el Derecho Internacional Público regula las relaciones entre los Estados, lo cual no se ajusta a la realidad, ya que la práctica nos demuestra que el Estado no es el único sujeto de Derecho Internacional como ya dejamos asentado anteriormente al referirnos a los sujetos de este Derecho. Así mismo, en su definición equipara también al Derecho Internacional con el Derecho de Gentes, considerando que GENTES significa desde el siglo XVI, - pueblos organizados políticamente.

Sobre este particular consideramos que este Vocablo es impropio para el Derecho Internacional Público ya que en nuestra opinión este Vocablo se relaciona más con el Derecho Internacional Privado.

Para Sierra "El Derecho Internacional Público, es el conjunto de principios, normas y reglas de cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas". Expresa también que: "El Derecho Internacional se contrae a las relaciones entre los Estados; Constituye con el Derecho Interno una de las dos ramas principales en que se divide el Derecho en general. El rasgo común en las diferentes definiciones aceptadas es el de la existencia de las relaciones entre agrupaciones humanas que reúnen determinadas características. Estas agrupaciones se denominan de diverso modo: pueblo, nación, Estado, térmi--

nos los dos últimos que si bien se usan indistintamente, tienen diversa connotación.

Un Estado supone un grupo permanente de habitantes, territorio poseído en común autoridad superior que actúa en forma independiente, garantiza el ejercicio de la ley y procura el bienestar de sus habitantes. En cambio, los rasgos que identifican una nación son -- mas bien de orden subjetivo y por tanto esencialmente variables. -- Antes de la guerra de 1914 se hablaba de la nación polaca, pero no existía el Estado Polaco.

El Derecho Internacional Público, muy lejos todavía de la perfección evoluciona lentamente con múltiples dificultades, provocadas principalmente por el concepto ilimitado de la soberanía, subordinándolo al de la cooperación internacional". (2)

En su definición Sierra hace mención al Estado como único sujeto de Derecho Internacional. Al respecto podemos afirmar, que si --- bien es cierto que el Estado constituye el principal sujeto de éste Derecho, no debemos olvidar por ello, que el Estado no es el único-sujeto del Derecho Internacional, ya que como vimos anteriormente:-- al lado de éstos existen también ciertas colectividades que sin tener calidad de Estados, se encuentran sujetos a las normas que rigen el Derecho Internacional; por otra parte, en ciertos casos, y -- en forma excepcional, los individuos se encuentran también en forma directa sujetos a normas de Derecho Internacional, como ya dejamos-
acentado al tratar el tema correspondiente a los Sujetos del mismo.

Rousseau, afirma que "El Derecho de Gentes o Derecho Internacional Público se ocupa esencialmente de regular las relaciones -- entre los Estados ó mejor dicho entre los sujetos del Derecho Inter

(2) Sierra Manuel. Op. Cit. pp. 13, 14

nacional, puesto que ambos términos no son sinónimos." (3)

Carlos Calvo, expresa que: "El Derecho Internacional es la --reunión de las reglas de conducta observadas por las diversas n--aciones en sus relaciones entre sí. Oppenheim nos dice que "es el nombre dado al conjunto de reglas consuetudinarias y convencionales que determinan los deberes y los derechos de los Estados considerados como miembros de la comunidad de las naciones". (4)

Días Cisneros, considera que: "El Derecho Internacional Público es la ciencia que estudia la estructura jurídica de la humani--dad, considerada como una sociedad compuesta de sujetos de Derecho Público, Estados, Asociaciones, Colectividades y hombres vinculados entre sí, conforme a principios de normas de naturaleza jurídica". (5).

Sobre esta definición pensamos que el punto de vista de este autor es a todas luces criticable, ya que el Derecho en sí mismo, es la expresión de un conjunto de normas cuyo contenido señala tanto las obligaciones como los derechos de quienes se hayan dentro de sus supuestos. Por tanto, las normas jurídicas, si bien es cierto, que pueden ser consideradas como objeto de la ciencia del derecho, ello no significa, que dichas normas, en sí, sean consideradas como ciencia.

Las modernas corrientes del Derecho Internacional orientan su opinión sobre esta materia, considerando que el Derecho Internacional Público no es sólo la expresión del conjunto de las relaciones in-

(3) Rousseau Charles. Op. Cit. p. 1

(4) Marzone Luis Antonio. "Compendio de Derecho Internacional Público". Primera Edición. Librería Jurídica La Plata. 1966. pp. 11,12.

(5) Días Cisneros. "Derecho Internacional Público". Buenos Aires.-. 1955. p. 8.

ternacionales, sino que le atribuyen una mayor magnitud al concebirlo como una comunidad mas amplia que el de una nación, es decir, comprendiendo en ella a toda la humanidad existente sobre la tierra..

Nosotros pensamos que la definición dada por Charles Rousseau es mas afín con las exigencias del moderno derecho Internacional y nos adherimos a ella por considerarla mas acorde con nuestra forma de concebir esta materia.

TEORIAS CONTEMPORANEAS DEL DERECHO INTERNACIONAL

Por su naturaleza, el Derecho Internacional ha sido objeto de opiniones encontradas, a grado tal, que podría afirmarse que ninguna rama del Derecho ha sido tan duramente criticada por unos y defendida por otros, dando lugar con ello a dos grandes corrientes: -- unos que afirman su existencia y otros que le niegan razón de ser por considerarlo sin fuerza suficiente para regular efectivamente el objeto de su materia, no mereciendo por tanto el calificativo de Derecho. (negadores radicales). Dentro de ésta corriente podemos situar a otros autores que sin llegar a la negación absoluta de este derecho, es decir, que sin negar la existencia del Derecho Internacional, tampoco le reconocen carácter jurídico. Suelen fundamentar su tesis alegando que el conjunto de normas llamado "Derecho Internacional" carece de legislador permanente, de un tribunal propiamente dicho y de un poder coercitivo central. Ahora bien siendo libre cada cual de establecer un concepto del derecho mas ó menos amplio, parece a primera vista como si estuviéramos ante una simple disputa terminológica y pudiéramos desecharla, pasando a la orden del día. En realidad un estudio mas detenido de la cuestión nos muestra que en la entraña de esta discusión hay una oposición de fondo: los autores de referencia parten de la idea de que la ordenación de una comunidad sólo puede realizarse POR UN PODER SUPERIOR a los miembros de la misma. No reconocen pues, otro tipo de derecho que el conocido bajo el nombre de Derecho de Subordinación (1).

En nuestro análisis señalaremos primero algunas teorías de -- los negadores del Derechos Internacional para después referirnos --

(1) Vedross Alfred. Op. Cit. p. 59

a las corrientes que afirman su existencia.

"El concepto de "negadores" es bastante amplio y ambiguo, y tiene naturalmente que ser despojado de ideas erróneas. Sólo nos ocuparemos de un concepto científico y político. Por "negadores radicales" entenderemos aquellos que definitivamente no aceptan siquiera la existencia del Derecho Internacional, porque están convencidos que las relaciones internacionales se conducen sólo por la fuerza, no por el derecho.

Realmente el número de negadores que pudiéramos llamar radicales., ó sean los que sin calificativa de ninguna clase niegan la existencia del Derecho Internacional, es comparativamente pequeño. Son sólo unos cuantos los que, a lo largo de los siglos y desde el punto de vista filosófico, han tenido a bien negar que exista un derecho que regule las relaciones entre los pueblos.

No puede existir, afirman estos autores, reglas de conducta obligatoria, de cualquier naturaleza que sea. Sólo prevalece la fuerza, dicen, en las relaciones internacionales, y así, el Derecho Internacional sería un instrumento de una política de fuerza, sin valor normativo.

Sin duda el primero de esta escuela es el filósofo inglés Thc más Hobbes. Escribió a mediados del siglo XVII y fué uno de los que inspiraron el movimiento de las ideas liberales inglesas y francesas en el siglo siguiente. Su obra está en Elementa Philosophicae Cive, donde sostiene la teoría del contrato social, pero principalmente en El Leviathán. Ahí dice (Libre II, Caps. XVII y XXVI) que el Derecho de Gentes no es sino un conjunto de leyes que regulan las relaciones mútuas de fuerzas físicas entre los Estados. Pa ra Hobbs, los Estados viven todavía en un "estado de naturaleza",

no encontrándose sometidos a una civitas máxima superior. Una nación está frente a la otra "en posición de gladiadores". (Leviathan, Libro I, Cap. XIII).

En lo fundamental le sigue Baruch de Espinosa, quién postula la ordenación física universal. "El derecho llega hasta dónde alcanza el poder", es la afirmación favorita de este filósofo al considerar el derecho. Empero, Espinosa admite que los Estados pueden reunirse en una confederación, lo cual está implicando la posibilidad de fundamentar el Derecho de Gentes.

Lo curioso es que esta tendencia se haya preservado y aparezca rejuvenecida en el siglo XIX con el profesor de Berlín, Adolfo Lasson (1832-1917) quién enseña Filosofía del Derecho. Lasson es un seguidor de las doctrinas de Hegel sobre dominio germánico y mando absoluto del Estado, con postergación del individuo. Lasson es eminentemente metafísico. Para él, como para Hegelianos, predomina la idea central cultural. El Estado es la "encarnación del espíritu objetivo", la "realidad de la idea moral", en una palabra, el poder absoluto sobre la tierra. No puede, por tanto, estar sometido a un orden superior a él mismo. por encima del Estado ya no existe nada, es él la voluntad suprema sobre la tierra. El Derecho Internacional dice Lasson, carece de la calidad de verdadero Derecho, no solo transitoriamente - porque no era para Lasson algo en progreso - sino también por el término de un estadio de civilización permanente. Para este autor no existe la vida del Derecho Internacional en el orden estatal, porque no puede aceptar límites a la Soberanía del Estado.

Los Tratados, para este publicista, no son sino reglas de prudencia política, sujetas al propio interés del Estado, pero no son-

normas. Son la expresión pura de relaciones de fuerzas. No se pueden juzgar desde el punto de vista de la justicia, ó de de la legalidad formal, que las haría respetables, sino desde el punto de -- vista de su "adecuación" a la relación real de fuerzas. Serían justas sólo en la medida en que son "adecuadas" y sólo el Estado interesado puede decidir si esa "adecuación existe". Por lo mismo, la guerra, que es la expresión de la soberanía - dice Lasson es el -- único medio posible de resolver los conflictos cuando se rompe el equilibrio.

Incluido en este grupo de negadores quedaría también GLUMPOWICZ, profesor polaco-austriaco de Teoría General del Estado, que se inspira en un naturalismo positivista. Parte de una concepción naturalista de la cultura según la cual ella es el producto de la lucha - entre los diversos elementos humanos. De la lucha de los grupos primitivos se trasciende a la lucha entre los Estados. El derecho no - es sino un conjunto de reglas dictadas para poder establecer un orden en la sociedad. Es la expresión de relación de fuerzas entre -- los elementos que constituyen el grupo.

El jurista LUNDSTET, sueco, participa igualmente del escepti-- cismo de los negadores radicales. Mantiene LUNDSTET que un ordena-- miento jurídico no puede darse sin la existencia de un aparato pe-- nal que funcione realmente. La ausencia de este poder penal vuelve al Derecho Internacional como un producto de la imaginación ó como una fraseología vacua, destinada a ocultar designios de denomina--- ción. Lundstet vé en el Estado sólo la suma de individuos que lo -- compone.

OLIVECRONA, su discípulo, le es afín, puesto que sustenta, por su parte, que no puede hablarse de un Estado de derecho en la vida-

internacional, pues lo que caracteriza a todo orden jurídico es - la reglamentación y el monopolio del empleo de la fuerza. Sólo se ría posible un Derecho Público mas ó menos universal sobre una ba se federativa". (2)

Respecto a los autores que le niegan naturaleza jurídica al Derecho Internacional, este mismo autor nos sigue diciendo: "Es co mún a todas estas teorías excluir el Derecho Internacional del do minio de los valores propiamente jurídicos. Los autores de este --- grupo están caracterizados por que de alguna manera u otra ponen- en entredicho el carácter jurídico del Derecho de Gentes.

Tenemos, en primer lugar a JOHN AUSTIN, creador de aquella-- interesante escuela que se llamó de la "Jurisprudencia Analítica", en Inglaterra, y que mucho se ufían las enseñanzas de Blackstone. - Austin dice que el derecho internacional es sólo un conjunto de -- normas morales "positivas" que son impropriamente llamadas leyes. - El Derecho Internacional no es Derecho Positivo, sino una rama de la moral positiva. El Derecho Positivo, a diferencia de la moral, emana de un legislador y es susceptible de aplicación coactiva, -- en tanto que aquella emerge de la opinión pública. Son normas" po sitivas" porque de hecho se aplican.

Austin sostiene, empero, que ellas se pueden transformar en - derecho, si el Estado las adapta y las sanciona, por ejemplo, a - través de sus tribunales, pero entonces ya no es Derecho Interna-- nacional, sino Derecho Estatal.

Algo similar a Austin, pero con pequeñas diferencias, tenemos a JULIUS BINDER, quién de igual modo afirma normas del Derecho In ternacional son reglas éticas. "El derecho es la ordenación ética-

(2) Sepúlveda César. Op. Cit. pp. 36-38.

de una comunidad" afirmaba Binder. Niega este autor que exista -- comunidad internacional, y por lo mismo afirma la ausencia del de recho internacional que la rija.

Partiendo poco mas o menos del mismo origen aparece el jurista Húngaro FELIX SOMLO, quién afirma que se trata de reglas sui géneris. Hay varios factores que desalientan a Somlo: lo escaso de las reglas del Derecho Internacional, lo precario de su obligatoriedad y el grado insuficiente de obediencia que se les muestra, y ello lo mueve a sostener que se está en presencia de reglas -- equiparables a las de la cortesía, (commitas, agrupándolas en un sistema a las "reglas heterónomas". Y como no encuentra el autor Húngaro una característica precisa para ellas, dice que son normas sui géneris. Somlo nos niega la existencial del Derecho Internacional e implica que no se le debe desobedecer por esa causa.

Es posible observar cierto progreso de esta teoría en la tesis de BURCKARDT, quién llega hasta admitir que son normas jurídicas las que integran al Derecho Internacional, pero no obligatorias. Qué, en realidad, se trata de un Derecho "imperfecto". En otras palabras, el Derecho Internacional no es un derecho objetivo y positivo, sino un derecho subjetivo y convencional, dice esta jurista. Establece que son dos cosas diversas el problema jurídico del Derecho Internacional y su validéz. En cuanto a la primera cuestión, dice, sí existe el Derecho Internacional; por lo que se refiere a la segunda, ese orden normativo no vale, porque se -- apoya en una organización y no es, por lo tanto, positivo". (3)

Existen también otros autores que aún sin llegar a negar la fuerza obligatoria del Derecho Internacional, sustentan la idea -

(3) Ibidem. pp. 39,40'

de que éste es un derecho débil; podemos decir que la postura de estos autores es intermedia, ya que sostienen que el Derecho Internacional por ser transiccional tiende a desembocar en un derecho federal de las naciones.

CHARLES ROUSSEAU, expresa que: "En el orden internacional, -- igual que en el interno, la cuestión del fundamento del derecho y del origen del ordenamiento jurídico ha dado lugar a dos doctrinas: a).- El voluntarismo y b). El objetivismo.

a).- En la doctrina voluntariosa, las reglas jurídicas son -- consideradas como un producto de voluntad humana. Para esta construcción, según la cual el derecho interno reposa en el asentamiento de los ciudadanos, el Derecho Internacional se funda en el consentimiento de los Estados. Técnicamente se ha desarrollado en dos direcciones: la de la autolimitación (Jellineck), y la de la voluntad colectiva de Vereinbarung (Triepel, Anzilotti), que estima que el derecho internacional nace de una voluntad común.

b).- La doctrina Objetiva tiende, por el contrario, a situar el origen del ordenamiento jurídico fuera del campo de la voluntad humana, ya sea en una norma fundamental de la que se derivan todas las reglas del derecho, (teoría normativista de la Escuela Austriaca, Kelsen, Verdross), ya en el hecho social, es decir, de una fuerza coactiva que se impone por sí misma a los individuos. (G.- Scelle, Politis).

En realidad, el problema del fundamento del derecho, es por su misma esencia, un problema extrajurídico, ya que se sitúa fuera del campo y escapa por ello, a las investigaciones del jurista. -- El fundamento de carácter obligatorio del derecho sólo puede demostrarse mediante consideraciones (morales o sociológicas) aje--

nas al derecho positivo". (4)

TEORIA DE LA AUTOLIMITACION:- Esta teoría consiste en la facultad que los Estados tienen para obligarse de acuerdo con sus propias normas jurídicas, las cuales, legítimamente no pueden ver violadas por los mismos Estados. Sobre ésta teoría de la Autolimitación y como sostenedores de la misma, se menciona en primer lugar a Von Ihering a quien se le atribuye el mérito de haber sido el primero en esbozar esta corriente, mas sin embargo, es George Jellineck ---- quien sin lugar a dudas le dá a esta postura una mayor amplitud proyectándola a sus extremos mas conocidos.

"Al ocuparse de la soberanía, de la magestad del Estado, Jellineck la describe como "la determinación exclusiva de su propia competencia". Implica que esa soberanía es ilimitada y absoluta, pero ella es así en tanto ningún otro extraño pueda jurídicamente obligar al Estado a cambiar su derecho. Ello no significa, como se ha afirmado indebidamente por otros, que el Estado esté por encima del Derecho y lo puede menospreciar a voluntad; significa que el Estado puede cambiar y modificar su Derecho, pero este obliga al Estado, él no puede pasar por encima de sus propias normas jurídicas. Dicho de otro modo, la voluntad todopoderosa en principio, se impone así mismo el deber de respetar el orden jurídico que ha establecido.

Explica Jellineck el proceso de la autolimitación como un fenómeno jurídico afirmando que el Estado manda personas, que son sus organos, para que actúen de conformidad con la ley y que en tanto que los actos de los órganos constituyen la voluntad del Estado, éste, al obligar a sus órganos al mismo tiempo se obliga a si mismo.

Al hablar del Derecho Internacional, sostiene este autor, en -

(4) Rousseau Charles. Op. Cit. p. 3

un intento de fundamentación, que en realidad no existe diferencia entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, lo que ocurre es que en el Derecho Interno, existe una relación de subordinación de los miembros de la comunidad estatal al derecho, en tanto que el Internacional es un orden jurídico de entidades coordinadas jurídicamente iguales. La naturaleza precaria de la obligación internacional, dice posteriormente, no la deriva de su naturaleza legal, porque en relación al aspecto normativo, hay un fundamento psicológico que surge del hecho que se le reconoce --- la obligatoriedad por los miembros de la sociedad". (5)

TRIEPEL, al referirse al Derecho Internacional trata de fundamentar su existencia sobre la base de un acuerdo colectivo de voluntades (voluntad colectiva) entre los Estados. "Así, dice, existe el VERTRAG, o sea el contrato común, y la VEREINBARUNG, o sea, un número de voluntades concurrentes hacia el mismo fin. En el contrato, el contenido de las obligaciones está opuesto directamente, hay un acuerdo entre dos partes y los interesados son correlativos, aunque diferentes. En la Vereinbarung, voluntad colectiva o pacto normativo, hay una cooperación de voluntades determinadas -- por la comunidad de fines.

El contrato común supone un orden jurídico preexistente, en tanto que en la Vereinbarung encontramos un poder creado por sí mismo. La vereinbarung viene a ser una fusión, un crisol de las voluntades particulares que puede producir reglas obligatorias a todas partes.

En este esfuerzo por asegurarle calidad obligatoria al Derecho Internacional, negando que exista una civitas máxima, sino sólo de-

(5) Sepúlveda César. Op. Cit. p. 43.

recho de coordinación, Triepel desemboca en una contradicción, por que una vez creada esa voluntad colectiva, ningún Estado tiene derecho a desobligarse por sí sólo, y no deja de ser por ello una voluntad superior que se le impone al Estado, ergo civitas máxima".-

(6)

ANZILOTTI, nos habla de la norma Pacta Sunt Servanda considerándola como un principio a priori, de valor absoluto universal y abstracto, afirmando que: "la fuerza obligatoria de esas normas deriva del principio de que los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos: Pacta Sunt Servanda. La circunstancia de constituir precisamente ese principio de base de las normas de que hablamos impide una demostración ulterior desde el punto de vista de la norma misma. Hay que admitirlo como un valor objetivo absoluto, en otros términos, como la hipótesis primera e indemostrable - en que descansa ésta como otros órdenes de los conocimientos humanos", y "lo que distingue el orden jurídico internacional, es que en él, el principio pacta sunt servanda no descansa como en el derecho interno, sobre una norma superior: el principio mismo constituye la norma suprema". (7)

SCELLE, considera que la sociedad internacional es una colectividad de individuos, sujetos de derecho, pertenecientes a diversas sociedades nacionales, que por el solo hecho de su existencia produce sus propias normas jurídicas para asegurar el mantenimiento y el desenvolvimiento de la solidaridad que les sirve de fundamento. Cuando los Diversos grupos sociales entran entre sí en con-

(6) Ibidem. p. 46

(7) Anzilotti, Dionisio. "Curso de Derecho Internacional". Traducción Española a la Tercera Edición Italiana, Madrid, 1935. p.-41.

contacto, la solidaridad que de ahí fluye hace nacer el Derecho Internacional. Así, el carácter obligatorio de este orden surge de la necesidad de las relaciones que rige. (8). Por otra parte, Hans --- Kelsen, considera al Derecho Internacional como un órden jurídico superior a todos los órdenes estatales, a los que reúne en una comunidad universal.

Por considerarlo mas afín con nuestro criterio, nos adherimos a la tesis internacionalista de Kelsen, reconociendo que el Derecho Internacional Público es un sistema jurídico cuya aplicación no estan completa como la de los derechos estatales internos, porque no hay un poder central encargado de aplicarlo en caso de controver--sias. En el Derecho Internacional, cada miembro de él, tiene la posibilidad delegada de actuar al derecho, pero el desenvolvimiento de esta materia, que en la actualidad ha llegado a crear organismos - internacionales con un poder central, nos permite asegurar que en - un futuro no lejano el Derecho Internacional Público contará con to dos los atributos y elementos que en el buscan quienes ahora lo com paran con el Derecho Interno.

(8) Sepúlveda César Op. Cit. p. 54

CAPITULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU DESARROLLO

1o.- Validez del Derecho Internacional.

2o.- Las organizaciones Internacionales -
y las formas en que expresan su ac
ción.

CAPITULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU DESARROLLO:-

10.- VALIDEZ DEL DERECHO INTERNACIONAL:-

Dos tendencias doctrinarias concurren, con sus particulares -- puntos de vista en la concepción de las normas jurídicas reglamen-- tadas a nivel supranacional, afirmando la primera, que esas normas-- en función del derecho natural, aplicado a cada realidad concreta,-- constituyen el Derecho Internacional, y la segunda, que basada en-- la falta de codificación y aparato coercitivo de éste, niega a prio-- ri, la existencia del Derecho Internacional.

La tesis de los afirmadores del Derecho Internacional, como -- ACOYAS, estructuran su teoría partiendo del exámen correspondiente-- para determinar, si el Derecho Internacional es o nó un derecho, ya que carece de reglas codificadas por escrito, en cuyas medidas des-- criptivas se hayen las sanciones, tipificando la licitud ó ilicitud de las mismas para determinar la responsabilidad, y por tanto, ser-- dirigidas en pro o en contra del Estado ofendido o del infractor, - ya que en la realidad internacional contemporánea, se observa la ca-- rencia de la super-estructura jurídica con el aparato coercitivo -- idóneo, necesario para imponer al Estado transgresor la obligatorie-- dad de reparar el daño ocasionado.

Tampoco existe codificada en el Derecho Internacional, la fa-- cultad del Estado ofendido de intentar obtener la reparación de la-- ofensa ó el daño, en función del Derecho Internacional. Por otra -- parte, la tipificación lícita o delictuosa, material o moral, tampo-- co alcanza en el Derecho Internacional la categoría de norma.

El mecanismo de la super-estructura jurídica internacional, --

pues, no está estructurado, debiendo seguirse para toda querrela, - de hecho, al Arbitraje, como medio de solución pacífica a cualquier transgresión al Derecho Internacional, a la luz de cuya controver-- sia, el Tribunal Internacional dicta su veredicto, siempre que las partes en litigio se sometan a un proceso, que no constituye un jui cio en el sentido concebido en los marcos del derecho nacional, si-- no simplemente un arbitraje, en dónde las partes aportan los hechos y las razones que amparen los actos reclamados, debiendo sujetarse-- después de examinados conforme al derecho natural e internacional, - al acatamiento de la decisión del Tribunal, que es definitiva, ya-- que se carece de otros recursos como los que tiene el derecho nacio-- nal, tales como la revisión, el amparo etc.

De todo lo anterior se desprende, que al derecho internacional en su conjunto, sostenido por la comunidad de Estados, se presenta-- operante en la realidad que según Vedross," nos indica que en toda-- comunidad jurídica organizada, son determinados órganos de la comu-- nidad los que están llamados a reprimir las transgresiones jurídi-- cas y esto sólo puede ser mediante la autotutela".

Esta tendencia de los afirmadores del Derecho Internacional, - tanto en la doctrina como en la realidad, es sostenida por los Esta-- dos, ya que en un mundo lleno de graves contradicciones, con con-- flictos en casi todos los continentes, que amenazan a la vez con -- romper el estado de cosas que necesita la humanidad para alcanzar - su progreso, se hace necesario no recurrir a las guerras injustas - y a la escalada de las mismas, que pudieran desembocar en otra con-- flagración mundial.

Con esta realidad, y con la obsesión de los círculos belicis-- tas de los países altamente industrializados del llamado mundo oc--

cidental, partidario de la violencia y el uso de la fuerza, es un imperativo mantener la vigencia de la sensatez y el sentido común para que la razón, la justicia y el derecho, sean quienes imperen por encima de cualquier otro cause, que sirva a propósitos egoístas, propios de los círculos financieros internacionales. Pues independientemente de la concepción doctrinaria que se tenga de la estructura jurídica, a nivel internacional, existen otros principios como los señala FIORE, tales como: los relativos a la justicia proclamada por el derecho natural, que desde el acontecer del desarrollo de los pueblos, las naciones y los Estados modernos, todos han reconocido, reconocen y aún observan, no obstante las afirmaciones categóricas, perfectamente fundadas, en el sentido de que es imposible concebir la existencia de un derecho sin la sanción postulada por éste, ya que en el derecho nacional, si no --- existe la sanción, simplemente no existe el derecho.

Por otra parte, como a nivel internacional no existe codificada la sanción ni se reúnen los elementos necesarios para el establecimiento de un juicio, ni se señala el procedimiento legal requerido a las partes en litigio, ello da lugar a que el derecho internacional lejos de obedecer a la codificación señalada, recurra casi --- siempre a la llamada sanción natural, cuyos recursos morales y materiales carecen para imponerse, de la sanción y el aparato coercitivo correspondiente.

Debido a la vigencia del derecho natural y al uso de la sensatez y el sentido común, en la comunidad internacional no se puede admitir bajo ninguna circunstancia, la transgresión impune al derecho internacional, ya que en esencia, éste recoge para cada caso --- concreto, los recursos de la razón y la conciencia universal plas-

mada en la opinión pública, para determinar en los casos de que se ocupa, de la validéz y del asistimiento de la justicia, la razón - y el derecho, al Estado favorecido por el veredicto de la corte - internacional.

Debido a ello, en el arreglo pacífico de las diferencias entre los Estados, es casi siempre el derecho natural el que sirve - como regla de conducta para que los Estados canalicen sus litigios sin recurrir al ejercicio y uso de la violencia y la fuerza como - sanción de la sin razón, para imponer de manera unilateral "su justicia", que por este sólo hecho, discrepa del derecho internacio--nal, conforme a los principios establecidos y respetados por la comunidad.

Desde la aparición de los Estados modernos y el ensanchamiento general de la civilización y la cultura, la humanidad, en fun--ción de la división internacional del trabajo, necesita prescindir de cualquier autosuficiencia para actuar en recíproca interdepen--dencia, y por tanto, busca una mayor coesión a través de los canales de la cooperación, ayuda recíproca e intercambio equitativo, - para hacer que cada Estado en uso de su soberanía, dentro de sus - fronteras promueva el desarrollo económico y su progreso social -- conforme a sus intereses, respetando a los demás miembros de la comunidad el ejercicio de igual derecho, pues no se puede exigir un comportamiento distinto, que viole en esencia, el perfil unitario--de los Estados, en perjuicio de los demás.

En ésta dirección, todos los Estados en la comunidad adquieren una recíproca obligación así como un formal compromiso de respetar - los acuerdos contraídos a través de las distintas concatenaciones -- que señala el derecho internacional, tales como los Pactos, Acuer--

dos, Tratados, etc. teniendo solo en función del derecho internacional, los recursos de sanción que emanan de la censura y del vituperio, ya que se encuentran coartados jurídicamente para impedir o reprimir cualquier violación a sus intereses, so pena de transgredir las normas de la convivencia internacional estipuladas en el derecho, ya que todos los Estados reconocen como absurda y contraria a la civilización y a la cultura, el ejercicio unilateral de la guerra como sanción.

Visto así el derecho internacional, desde sus dos posiciones, llegamos a la conclusión de que la comunidad de países, por encima de la definición del derecho y de su estructuración, recurre a él, para que a través de su estructura el Arbitraje tenga vigencia ante el Tribunal Internacional de Justicia, siguiendo los postulados del derecho natural y los principios aportados por el Derecho Internacional Público.

Mas, tiene el Derecho Internacional una mayor validéz, si observamos que la existencia de los organismos supranacionales y los acuerdos bilaterales entre los Estados concurren muchas veces para la solución de un acto ilícito, impidiendo la acción inamistosa que pudiera desembocar en el rompimiento de los principios que recíprocamente la propia comunidad ha institucionalizado.

Con la actividad de los organismos internacionales, el Derecho Internacional e interdependencia con estos, postula basado en el derecho natural, una serie de acciones coactivas como las represalias, pacíficas o bélicas, que constituyen acciones previas a la reparación de un daño causado.

Las represalias pacíficas son aquellas que están afirmadas dentro de los límites del derecho, y que por tanto, son legítimas por que obstruyen la armonía de la comunidad sino que por el contra

rio le dan cauces para la continuación de su convivencia pacífica.

Las represalias o acciones de violencia o uso de fuerza, negadoras del derecho, son ante todo declaraciones de guerra sancionadas por la comunidad de países, especialmente desde la actividad de la Liga de las Naciones, pasando por la actividad contemporánea -- realizada por las Naciones Unidas, quienes en sus Cartas proclamaron y proclaman la seguridad internacional, como un deber de los -- miembros.

Dinamizado así el Derecho Internacional, tendiente a garantizar la seguridad y eliminar todo tipo de amenazas y actos de agresión, las Naciones Unidas por espíritu pacifista, optó por establecer el Consejo de Seguridad que dirige de hecho, los instrumentos-coercitivos de la comunidad aplicables a los transgresores del derecho, mediante medidas que van desde los bloqueos, disposiciones-ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de los miembros, etc. dirigidas en contra del Estado o Estados que atenten -- contra la seguridad y la paz de la Organización de las Naciones -- Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas, no sólo legitima sino que -- además justifica en caso de su seguridad y del mantenimiento de la paz, el empleo de la fuerza armada como un acto de defensa individual o colectiva. Ejemplo éste, que los miembros o países firmantes de la O.N.U. trasladan a nivel continental o regional, dentro de sus organismos que en función de intereses comunes han formado, tomando en cuenta su historia, idiosincracia, lenguaje, etc.

El Tribunal Internacional de Justicia, como autoridad Suprema, constituye de hecho un medio para que todo litigio sin que necesariamente siga el procedimiento de un juicio conforme al derecho -

clásico Estatal, sume también en interdependencia, sus esfuerzos - para que la comunidad de naciones mantenga su estado de desarrollo en ascenso, sin que pueda en un momento determinado romperse la -- cooperación, la ayuda y la paz internacional.

Del exámen concreto de la manifestación del Derecho Interna- cional, y de la vigencia, a la luz de éste, de las organizaciones- supranacionales así como de la influencia recíproca entre ambos pa- ra el desarrollo pacífico de la actividad independiente y de pro- greso de los Estados, se desprende que la estructura jurídica in- ternacional se encuentra en desarrollo y aún sin que se codifique, la sanción o medidas coercitivas existen, sólo que están en el se- no de la comunidad, normadas en cada organización supranacional - dentro de su Consejo de Seguridad adquiriendo por este solo hecho, su base en el derecho natural como expresión de la conciencia uni- versal, y su desarrollo en el Derecho internacional como norma es- pecífica, para garantizar el libre ejercicio de cada Estado, sin - que esa libertad lesione los intereses de la comunidad internacio- nal.

Concluimos, por tanto, afirmando que las normas internaciona- les jurídicas, sí constituyen un Derecho, y que éste se manifiesta para cada caso concreto, con la coacción, a través de los organis- mos señalados, creados por él, constituyendo a nivel internacional la super-estructura jurídica que norma las relaciones entre los Es- tados, en función estricta de garantizar el desarrollo y bienes- tar de la comunidad, en un mundo de paz y de concordia.

2o.- LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y LAS FORMAS EN QUE EXPRESAN SU ACCION:-

Puede señalarse que los Organismos Internacionales son fruto de circunstancias históricas concretas, quienes casi siempre se robustecen en cuanto a su alteza de miras, particularmente cuando existe una grave crisis regional ó internacional ó después de concluido un conflicto bélico, con el propósito de garantizar en el devenir la no repetición de causas y fenómenos que provoquen fricciones entre los pueblos, con graves consecuencias para millones de seres humanos como lo demuestran los resultados de las dos grandes conflagraciones mundiales. De éstas lecciones los organismos internacionales han robustecido la experiencia y han orientado su acción en favor de los principios de la colaboración, la ayuda y el beneficio recíproco en pro de la paz, mismo que debe basarse fundamentalmente en el estricto respeto a la no ingerencia en los asuntos domésticos y al trato basado en la igualdad, a fin de garantizar en el seno de la comunidad el desarrollo progresivo, sin enajenaciones de la libertad y la independencia de cada país.

Los principios del Derecho Internacional no sólo fortalecen el curso pacífico de los diferentes intereses en pugna entre campos económico-sociales antagónicos, y entre éstos y los países en vías de desarrollo, sino que además contribuyen poderosamente al desarrollo interno de cada país, mismo que se funda en comunión con la comunidad internacional, a través de una serie de formas que legalizan su actividad, regulando a través de ellas y conforme al derecho, de sus relaciones bilaterales ó multilaterales cuyos acuerdos resumen su esencia en la ayuda mútua y la no agresión. Normas ésta que en la paz, ó en la crisis que conduce al uso de la violencia y la -

fuerza, garantizan a través de sus expresiones como Cartas, Declaraciones Conjuntas, Acuerdos, Tratados, Convenios, Conferencias, Congresos y Pactos, que dan origen al fortalecimiento de las relaciones entre todos y conducen así mismo, en circunstancias especiales, al surgimiento y desarrollo de algún organismo internacional dedicado a la realización y objetivos comunes en cualquier campo derivado de la división internacional del trabajo y de la afinidad de intereses de quienes lo constituyen. Ya que en la realidad, ningún pueblo está aislado de otro, sino que se mantiene en contacto con los demás porque no existe, por poderoso que sea un país, alguien que practique la autosuficiencia, por ello, se recurre en la materialización por interés recíproco de la promoción y firma de Declaraciones Conjuntas que postulan para los gobiernos signatarios, sus posiciones frente a problemas comunes, subrayando a través de ellas sus intenciones y compromisos económico-sociales, que al pasar por sus órganos legales domésticos se constituyen en compromisos dignos del Derecho Internacional, promoviendo, si el beneficio ha sido equitativo, otras formas de expresión para el fortalecimiento de sus relaciones y la paz, como los Acuerdos Bilaterales ó Multilaterales, cuya reglamentación jurídica alcanza en el tiempo mayor vigencia, --- pues están sujetos a la realización de las necesidades para las cuales fueron suscritos. Su violación por cualquiera de las partes firmantes, cuando los compromisos fueron adquiridos libre y voluntariamente, casi siempre se someten al arbitrio del organismo internacional de justicia, cualquiera que sea su naturaleza, acatando el veredicto si ha sido voluntad de las partes someterse a los caminos legales señalados en el Derecho Internacional.

A estas formas de expresión del Derecho Internacional le siguen

los Tratados, específicos o generales, que pueden adquirirse voluntariamente ó imponerse, según las circunstancias que les den origen, ya que por ejemplo a raíz de derrotas militares se impone al vencido la firma de Tratados que deben respetarse en razón de una posesión de fuerza ajena a los lineamientos del derecho.-- Cuando no existen estas condiciones críticas, los Tratados cumplen su misión al realizarse entre sujetos del Derecho Internacional,-- atendiéndose ambas a sus normas que no son abstractas sino que corresponden a las condiciones concretas o variadas que le dan origen.

Otras formas para el impulso de la cooperación son los Convenios que también adquieren una proporción particular ó general según se trate de una relación bilateral ó multilateral entre las -- afinidades de los Estados, dejando casi siempre en éste tipo de -- prácticas, las posibilidades para el ingreso de terceros que de-- seen adherirse en función del beneficio que juzguen conforme a los intereses pertinentes.

En el camino de la cooperación y del acercamiento aparecen -- otras formas particulares como los Congresos y las Conferencias,-- que se realizan a nivel regional, continental ó mundial; general-- mente examinan la problemática común, para después del análisis es-- tablecer los mecanismos necesarios que conduzcan a la solución de sus necesidades generales, siendo éste tipo de prácticas de Dere-- cho Internacional, con frecuencia, quienes aportan principios tras-- cendentes para la marcha histórica de la comunidad internacional -- ó de una parte de ésta con intereses propios y comunes a la vez. -- Tal es el caso de las Conferencias de los Estados Africanos y Asia-- ticos, entre las que destacan por sus postulados, la llamada Confe

rencia de Bandung del 24 de abril de 1955, que trató los principios que en esencia constituyen la doctrina de la coexistencia pacífica entre los pueblos, pregonándose el respeto a la Soberanía y a la integridad territorial de todos los Estados; Reconocimiento de igualdad de todas las razas y los pueblos sean grandes o pequeños; No intervención y no ingerencia en los asuntos internos de otros Estados; Respeto del derecho de autotutela individual y colectiva en el sentido de la Carta de la O.N.U.; Oposición a la firma de pactos de autodefensa colectiva que sirvan a una gran potencia; Oposición a toda presión ejercida sobre otros Estados; Abstención del uso de la fuerza y de amenazas de fuerzas contra la integridad territorial y de la independencia política de otros Estados; Solución pacífica de todos los conflictos en consonancia con la Carta de la O.N.U.; Cooperación; Respeto del Derecho y de las obligaciones.

Como se observa por los postulados de este Pacto, al igual -- que otras prácticas internacionales de acercamiento suscritos por los países y respetados por éstos, los Tratados, Convenios, Acuerdos, etc., sean de naturaleza pacífica o de fuerza, en razón de -- las enormes contradicciones internacionales, son y seguirán siendo puntos esenciales para el desarrollo pacífico de los Estados, no obstante que este tipo de Pactos internacional como la Organización del Tratado del Atlántico Norte ó del Sudeste Asiático y el Pacto de Varsovia, cuyos enormes aparatos de violencia y maquinaria de guerra pueden en un momento determinado, negar al Derecho Internacional que les dió origen para constituirse en focos de enfrentamiento y represión poniendo en peligro la perspectiva general de toda la humanidad.

No obstante lo anterior, todos los organismos internacionales,

hoy en día, en razón de la problemática mundial y de la presión de las fuerzas de la paz, se entrelazan en su acción para abrir el camino sensato y respetable que garantice el ejercicio del Derecho Internacional antes que el uso de la sin razón y de la fuerza.

Como todos los Estados agrupados en organismos supranacionales tienen conciencia de alcance de su acción en cada conjunto, en razón de sus propios intereses, por encima de cualquier transgresión que pudiera obscurecer la vigencia de la paz, éstas organizaciones seguirán siendo canales básicos para que el desarrollo, el progreso y bienestar general de todos los pueblos se promueva a pesar de las fricciones que surgen y seguirán apareciendo como consecuencia de la gran confrontación que caracteriza nuestra época, entre las fuerzas de la paz y la guerra, entre las fuerzas de la reacción y del progreso, dilema este que habrá de resolverse si la actividad de la práctica del Derecho Internacional tiene prioridad en favor de la cooperación, la ayuda y la paz internacional, ya que en esencia resumen el anhelo de toda la población mundial.

CAPITULO III.

LAS ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES.

1o.- Su Naturaleza Jurídica.

2o.- Objetivos.

3o.- Definición de Organización Supranacional.

CAPITULO III

LAS ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES :-

10.- NATURALEZA JURIDICA.

Todo organismo supranacional, tiene como elementos constitutivos principios de diversa índole, idóneos a las necesidades, -- que surgen del seno de la realidad internacional. Estas necesidades pueden ser sociológicas, políticas, económicas, culturales, - comerciales, humanitarias etc; debido a ello, contemplamos una variedad de organismos constituidos para la realización de fines específicos, mismos que sirven para conocer la naturaleza jurídica de los organismos, cuya esencia está determinada necesariamente-- por sus objetivos o fines así como por su fundamentación legal.

Por otra parte, podemos decir que no obstante las bases de - carácter sociológico, político, cultural, humanitario etc; los organismos supranacionales no justificarían su naturaleza jurídica si no fueran creados conforme a un ordenamiento legal, en éste caso, de acuerdo con el Derecho Internacional.

Sintetizando, podemos decir que los organismos supranacionales cualquiera que sea la finalidad que persigan, se legitiman en virtud de las necesidades económico-sociales de los miembros de-- la comunidad, quienes los legalizan en razón de que son creados - de acuerdo a los principios ampliados del derecho natural, por lo que éstos organismos, sin lugar a dudas, son eminentemente expresiones de las normas jurídicas de la convivencia internacional.

Al sustentar el criterio anterior, nos basamos en la idea de que no obstante la discusión existente, entre los autores que niegan o aceptan la existencia del Derecho Internacional y de otros-

que afirman que este Derecho se encuentra en plena evolución, nosotros pensamos que el Derecho Internacional es un verdadero Derecho aunque reconocemos que aún se encuentra en plena evolución.

Así pues, "No puede negarse la existencia de un verdadero derecho consuetudinario que no ha sido nunca dictado por un órgano legislativo. Que en todos los pueblos el Derecho nace con la costumbre; y es mas, en el orden interno hay leyes que caen por imposiciones de la costumbre. Por otra parte, si existen normas que rigen la conducta de las naciones en la comunidad, existe el derecho, sin que sea necesario que esas normas sean escritas. Existiendo -- pues, una sociedad de Estados, existe pues, un Derecho Internacional. La falta de un poder judicial internacional, no es objeción -- valedera, ya que éste es , en el proceso de conformación, posterior al derecho. Por tanto el juez no crea, el derecho, lo aplica, lo realiza. Asimismo, si el Derecho Internacional es imperfecto, -- es porque se haya en plena evolución". (1)

(1) Marzone, Luis Antonio. Compendio de Derecho Internacional Público. Primera edición. Librería Jurídica la Plata. 1966.

2o.- OBJETIVOS.

Partiendo de la división social del trabajo, a nivel internacional, éstas divisiones integran conjuntos concatenados armoniosamente, mismos que el ser postulados para su realización por los organismos internacionales adquieren un carácter específico que puede ser de tipo económico, científico, cultural, político, militar-de justicia, comunicaciones, salud, sociales etc., Estas especificaciones en razón de las relaciones humanas, entran en interacción con otras, hasta que a nivel internacional guardan una interdependencia absoluta, como lo prueba la naturaleza de las ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE CARACTER ECONOMICO, mismas que regulan las relaciones de carácter económico-sociales que se desprenden a nivel internacional, de las relaciones de producción, cambio y distribución a través del mercado mundial, de dónde la comunidad de naciones recibe mediante diferentes canales de intercambio, bienes y servicios para su progreso, pugnando por un intercambio cada vez mas especializado, en función de los recursos humanos naturales y los medios de capital, que hacen a través de la producción planificada, un mayor incremento en la productividad del trabajo y la riqueza de cada miembro en el contexto internacional.

En éste proceso que atañe por igual a todos los Estados, es decisivo el impulso que el gobierno de cada país dá a su economía, así como la garantía que a los organismos supranacionales otorga, para que las inversiones requeridas al desarrollo, no tropiecen con dificultades que pongan en riesgo la valía de la cooperación económica a nivel supranacional.

En éste proceso de recíproco intercambio, la seguridad y eficiencia que requieren los organismos económicos, cualquiera que --

sea su naturaleza, trátase de la ampliación del comercio, el crédito, etc. no deben acompañar la actividad, de presiones políticas-- o discriminaciones ideológicas, que redunden en perjuicio de las - mayorías sociales en el interior de cada pueblo, a fin de que reci- ban los beneficios de una eficiente colaboración internacional, ba- sada en el respeto a la soberanía y el deseo de progreso general, - según los postulados humanistas de la Carta de la Organización de- las Naciones Unidas, que sirve de base a la materialización de los objetivos centrales que todos los organismos existentes en la comu- nidad internacional se proponen.

Por su naturaleza, los organismos económicos supranacionales-- son en la vida contemporánea los canales mas importantes para el-- fortalecimiento de la cooperación, la ayuda mutua y el beneficio - reciproco de la convivencia internacional.

En cuanto a LAS ORGANIZACIONES DE CARACTER CIENTIFICO Y CULTU- RAL, podemos decir que desde la revolución industrial hasta nues-- tros días, en el mundo se han desarrollado en forma vertiginosa la ciencia, la técnica, la tecnología y el arte; ya no es Europa la-- Meca o Metrópoli del conocimiento científico industrial, sino que-- muchos centros han aparecido por todos los rumbos de la Rosa de -- los Vientos, contribuyendo cada una a difundir en sus zonas de in- fluencia, no sólo la ciencia pura, ni el empirismo, sino la metodo- logía y la planificación que materializa cabalmente cada progreso-- en todas las ramas de la producción creativa de la humanidad, im- pulsando con todos estos recursos a toda la civilización y la cul- tura en su conjunto, mediante la difusión y el intercambio de to- das las obras científicas, sin importar idiomas ó niveles de cono-

cimiento, asegurando como corolario a todos los profesionales que concurren en la obra, los bienes y servicios correspondientes al desarrollo de su misión específica. En la difusión y el intercambio no escapa ninguna categoría ni conocimiento categórico, trátase de la energía nuclear, de materiales, máquinas ó equipos de todo tipo, fruto de la técnica mundial.

Estas organizaciones en la práctica de sus tareas no practican prejuicios discriminatorios en razón de posiciones ideológicas o religiosas, por lo que constituyen en el mundo actual, de agudas contradicciones, una base para asegurar el desarrollo del patrimonio cultural de cada pueblo, sin enajenaciones, y el proceso general de toda la humanidad.

Asimismo, las ORGANIZACIONES DEDICADAS A LAS COMUNICACIONES, realizan sus objetivos en razón de sus actividades propias; así tenemos las Aéreas, dedicadas a la planificación y programación de rutas, diseño y uso de aeronaves y pistas congénitas a los servicios que realizan. Las Terrestres, realizan la cooperación internacional, procurando también, mejorar los medios e instrumentos requeridos de manera eficiente, por las necesidades de la cooperación internacional, Le siguen por su importancia las Marítimas, encargadas de resolver todos los problemas técnicos relativos a los embarques internacionales, a fin de garantizar la eficiencia y seguridad que exige el desenvolvimiento comercial en todo su desarrollo.

Particular importancia con el desarrollo de la tecnología, tienen las comunicaciones eléctricas, telefónicas, postales, de radio y televisión etc., mismos que por constituir los medios más rápidos de la difusión de las ideas y el pensamiento, les correspon-

den realizar una tarea sumamente trascendente, ya que de ellos depende que los gobiernos, las instituciones y los ciudadanos de todos los países encuentren la información y la noticia que interesen ávidamente en la materialización de sus aspiraciones y necesidades concretas; su radio de acción es de hecho infinito sin más límite que el uso de los mismos según se desprende de los acuerdos suscritos del Derecho Internacional. Estas organizaciones en la prevención de catástrofes o meteoros ó en la normalización de cualquier desastre, contribuyen ampliamente en la tarea de auxilio a los habitantes de todos los países signatarios. Su efectividad y trascendencia implica que en la prestación de sus servicios no debe haber demora de ninguna naturaleza pues se han creado para acortar el tiempo y la distancia con el único propósito de que la comunidad internacional se sirva de ellos para la realización de sus fines superiores que se desprenden de sus enunciados generales de cooperación y ayuda mútua.

Dentro del contexto de los organismos supranacionales destacan también por su importancia aquéllos ORGANISMOS ENCAMINADOS A CUESTIONES SOCIALES O POLITICAS, destinados a promover todo tipo de acercamiento, cooperación y asistencia para garantizar la seguridad y la paz internacional; dichos instrumentos de la comunidad internacional en condiciones cada vez mas compleja a causa de la tirantez y del ejercicio de la fuerza y de la violencia en diferentes puntos de la tierra - constituyen organizaciones cuyo papel constantemente consiste en llamar a la sensatés a los países en conflicto, señalando que toda diferencia debe dirimirse primero conforme al Derecho Internacional y por la vía de la discusión pacífica, antes que emplear la fuerza y alterar la correlación inter-

nacional, en detrimento de la paz mundial. Su tarea tiene una mayor importancia cuando se hace presente en favor de los países que constituyen el llamado tercer mundo, ó sea los no alineados a los bloques, ya que éstos son los que carecen de medios de defensa bélica y son además los escenarios dónde estalla la actividad y se experimentan las mas variadas armas con tendéncia a la confrontación mundial, cuándo éstos pueblos tienen necesidades vitales que resolver como la liquidación de la pobreza, el analfabetismo, la insalubridad, la vivienda, etc. Los Organismos Sociales y Políticos son pues instrumentos de amortiguación, que impiden el choque frontal entre países débiles y fuertes y entre potencias como una garantía para la convivencia pacífica internacional.

Asímismo, hemos de mencionar a los ORGANISMOS INTERNACIONALES MILITARES; que tienen la peligrosa tarea como instrumentos de defensa de intereses de potencias opuestas, garantizar la no alteración del Statu Quo.

Estas organizaciones constantemente actúan como instrumentos represivos en contra de los intereses de los pueblos coloniales y semicoloniales, mismos que por la vía pacífica o violenta, en nuestra época, tratan de alcanzar su plena soberanía económica y política; asímismo, sin que los pueblos se lo propongan, éstos organismos internacionales militares en razón del desarrollo de la tecnología y el manejo de armas mortíferas, merced a los descubrimientos de la energía atómica, tienen una gran responsabilidad, a tal grado, que bien puede decirse que constituyen el mayor peligro para la paz ya que cualquier error de cálculo ó técnico puede motivar en cualquier momento el inicio de la tercera guerra mundial.

Por otra parte, otros ORGANISMOS SUPRANACIONALES COMO EL DE ---

JUSTICIA, tienen la delicada misión de hacer que la comunidad de naciones elija el camino del litigio a la luz del Derecho Internacional y hacer que éste prevalezca en el exámen y veredicto de todo conflicto entre países soberanos.

A su vez, junto a los organismos internacionales de Justicia hay otros coercitivos, limitados por el mismo derecho, que conforme a ciertos acuerdos prestan auxilio para que en cualquier momento se persigan a delincuentes que falsifiquen pasaportes, moneda, o se dediquen al tráfico de drogas ó a la trata de blancas, favoreciendo con su auxilio a que los gobiernos sometan a sus tribunales nacionales al delincuente para que éste responda de su transgresión a la ley, en el sitio dónde haya cometido el delito ó delitos señalados, siempre que se respeten los derechos del hombre y del ciudadano postulados por la Carta Fundamental de las Naciones Unidas.

Otros ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO LOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, realizan una intensa actividad de asistencia para que la comunidad internacional obtenga los beneficios de la ciencia y la técnica médicas, con el propósito de garantizar en lo físico y en lo ético todas las condiciones que tiendan a superar a la sociedad, a fin de que ésta pueda participar en la población económicamente activa, respetándose sus derechos contractuales y garantizándole asimismo, un régimen de salarios que les proporcionen condiciones de vida decorosa, sin riesgo de enfermedades profesionales ó de penumbra e inseguridad por el advenimiento de la vejez.

Estas organizaciones en complemento con la Organización Internacional del Trabajo aportan numerosas experiencias que intercambiadas entre los miembros constituyen las líneas y directrices básicas con las que cada Estado en el interior de su territorio rea-

liza las prácticas convenientes a sus necesidades e idiosincracia. Se suman a estas organizaciones, aquellas que procuran el progreso y el mejoramiento de la producción agrícola a fin de garantizar los satisfactores necesarios al consumo, proponiendo asimismo, sistemas crediticios, de asistencia técnica en general que beneficien a los Estados que por voluntad propia y por común beneficio se encuentran participando en tales organismos, cuya misión social está destinada, mas que a élites, a las grandes masas que constituyen las mayorías en el seno de cada país, quienes reclaman legítimamente mayores atenciones y a quienes estas organizaciones a través de los Estados y las instituciones correspondientes tratan de servir.

Del bosquejo general realizado respecto a los organismos mas sobresalientes, se desprende que las tareas programáticas o los objetivos de las organizaciones internacionales tienen un campo específico de actividad que distinguen perfectamente bien a uno del otro, no sólo por los medios que emplea sino por los fines a los que esencialmente están destinados desde su origen, manteniendo por otra parte todos en conjunto, una interdependencia que se desprende de la relación surgida de la división social del trabajo y de la necesidad social que el hombre tiene de ejercer su actividad en el seno de la comunidad internacional de la cual no puede vivir aislado. Por ello, lejos de extinguirse, éstos organismos se fortalecen, en razón del crecimiento demográfico y del aumento de las necesidades a nivel internacional.

Por ello, hoy y en el porvenir su actividad debe incrementarse a pesar de los obstáculos naturales que surjan en el curso de su desarrollo, ya que la felicidad de la comunidad, en la justicia social y en la paz resumen sus supremos objetivos que deben reali-

zarse contando con todos los recursos y con el apoyo total de todos los pueblos.

3o. DEFINICION DE ORGANIZACION SUPRANACIONAL.-

Un organismo supranacional se define, fundamentalmente, por los Postulados ó Principios que pregona y que son la justificación de su existencia, siguiéndole a estos sus Reivindicaciones Programáticas, que han de desarrollarse por etapas o simultáneamente cubriendo las necesidades inmediatas, mediatas y futuras. Ambas categorías, para realizarse requieren de la Reglamentación de la vida interna del organismo, misma que se institucionaliza en cuanto a su funcionamiento a través de los Estatutos que le sirven de normas para su acción, siendo las tres categorías señaladas las componentes que definen la naturaleza de todo el organismo supranacional.

Ampliando la temática, podemos decir que la Declaración de Principios expresa las causas fundamentales que dan motivo a la existencia del organismo, así como su carácter y tareas. El Programa expresa las reivindicaciones que en un determinado período histórico deben materializarse y justificar de ésta manera la existencia de un organismo.

Todo Organismo Surpanacional requiere asimismo, para el logro de sus objetivos, del trazo de una política estratégica y táctica que señale para cada hecho concreto el camino idóneo para realizar todo lo propuesto. La estrategia determina por otra parte, la necesidad de sumar todo lo que le favorece para realizar el objetivo deseado.

Los Organismos Surpanacionales se definen pues, como aquellas Organizaciones creadas históricamente para realizar con base en el Derecho Internacional, un programa afín a la soberanía e intereses

de los Estados asociados, por encima de su naturaleza específica-- y de los objetivos perseguidos, sean éstos económicos políticos, - sociales ó militares, cuya esencia está dispuesta siempre a la cooperación y la solidaridad, coordinando desde una sede oficial toda su actividad estratégica y táctica con la correspondiente anuencia del Estado en dónde oficialmente la organización supranacional reside.

CAPITULO IV

ALGUNAS ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES.

- 1o.- Organización de Estados Americanos. (O. E. A.)
- 2o.- Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.)
- 3o.- Comunidad Europea del Carbón y del Acerò. (C.E.C.A.)
- 4o.- Mercado Común Europeo. (M.C.E.)
- 5o.- Comité de Ayuda Económica Mutua de los Países de la Europa --
Oriental (C.O.M.E.C.O.N.)
- 6o.- Organización del Tratado del Atlántico Norte. (O.T.A.N.)
- 7o.- Organización del Tratado Defensa del Sureste Asiático(S.E.A.T.O)
- 8o.- Pacto de Varsovia.
- 9o.- Organización Consultiva Marítima Internacional (O.C.M.I.)
- 10o.- Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)
- 11.- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (U.I.T.)
- 12.- Organización Internacional de Policía Criminal. (O.I.P.C.)
- 13.- Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)
- 14.- Organización Mundial de la Salud. (O.M.S.)
- 15.- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la --
Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.)
- 16.- Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)
- 17.- Organización de las N.U. para la Agricultura y la alimentación
(F.A.O.)
- 18.- Cruz Roja Internacional.
- 19.- Fondo Monetario Internacional. (F.U.N.D.)
- 20.- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. (B.I.R.F.)

CAPITULO IV

ALGUNAS ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES:-

ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS:- (O. E. A.)

Esta Organización Regional del Hemisferio Occidental no es sino un resultado natural de liberación, pues entre sus primeros antecedentes podemos citar la iniciativa de Simón Bolívar, quién en --- 1824 exhortaba a todas las naciones que ya habían logrado su independencia a efecto de realizar un Congreso Continental de los Estados Americanos, pero debido a la abstención de algunas naciones como Argentina, Chile y Brasil, se llevó a cabo dos años mas tarde en Panamá, en dónde fué firmado el Tratado de Unión Perpetua en el año de 1826.

Poco después hubo intentos para realizar otro en nuestro país, el cual no fué posible llevar a cabo por la intervención indirecta de los Estados Unidos quien por razones propias a sus intereses, no permitieron su verificación. Posteriormente en 1847, se convocó el Congreso de Lima, Perú, con el apoyo y asistencia de sólo cuatro -- países: Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, subscribiéndose algunos --- acuerdos relativos al comercio y la navegación y asimismo, también fueron signados otros Convenios relativos a la Federación Consular, a cuya iniciativa fué realizado el Congreso de Correos, llevado a - cabo en Santiago de Chile en el año de 1856, del cual surgió el Tra tado Continental de Alianza y Asistencia Recíproca que fué firmado-

también en Santiago de Chile.

A los Tratados Anteriores siguieron la Ratificación del Tratado de Unión y Alianza entre los Estados de América, efectuado en Lima, Perú, en el año de 1864. Posteriormente en la misma capital de Lima, Perú, se llevaron a cabo los Congresos de Jurisconsultos durante los años de 1877 a 1881. Por otra parte, en 1889, se realizó otro Congreso tendiente a analizar y examinar los problemas sanitarios; el 14 de abril de 1890, fué creada la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, teniendo por Sede Washington, EE.UU. la cual estableció la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, cuya finalidad era coordinar todo tipo de actividades comerciales así como culturales de los Estados Americanos.

Con posterioridad y aunque sin carácter regular, se siguieron efectuando una serie de Conferencias, tales como las que tuvieron lugar en Montevideo, Río de Janeiro, Santiago de Chile, Washington y México.

Durante los años comprendidos entre 1923 a 1933, tuvieron lugar otra serie de Conferencias, de las cuales destacan por su importancia cuatro de ellas, porque hicieron posible el nacimiento de -- Acuerdos y Tratados Parciales:

Así tenemos las que surgieron en diciembre de 1933, en Buenos Aires, Argentina, sobre la Consolidación y de la Paz Interamericana. Con Sede en Río de Janeiro, surge también en septiembre de 1939, la Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas, -- creándose también el Comité Interamericano de Neutralidad. Asimismo,

los Ministros de Relaciones Exteriores del continente realizan una Segunda Reunión de Consulta, del 21 al 23 de julio de 1940, que da lugar a una Declaración que se conoce con el nombre de Acta de la Habana.

Posteriormente en Petrópolis, Brasil, en 1947, se lleva a cabo la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente a la cual asisten veinte países; poco después, el 30 de abril de 1948, al reunirse la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en la República de Colombia, da lugar a la creación de la Carta de Bogotá que dió origen a un cuerpo de Principios reconocidos por todos los países Americanos como de interés común para todos ellos, con lo cual se consolida en forma definitiva la Organización de Estados Americanos.

Los Organos que integran la Organización de Estados Americanos son: La Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión Interamericana de Paz, el Comité Consultivo de Defensa, el Consejo de la Organización, El Consejo Económico y Social, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el Consejo Interamericano de Cultura y la Unión Panamericana.

La Conferencia Interamericana constituye el Organó Supremo de la O.E.A., la que se reúne cada cinco años. Esta Conferencia Interamericana tiene como función el ocuparse de las cuestiones que atañen a las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y decide también la política a seguir de los Estados Americanos que la inte-

gran.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores - tiene a su cargo la discusión de aquellos asuntos urgentes que atañen a los países signatarios.

El Consejo de la Organización tiene su Sede en Washington y -- tiene como función esencial asumir los cometidos de la Junta de Gobierno de la Unión Panamericana. Asimismo, de él dependen tres órganos autónomos que son: El Consejo Interamericano. Económico y Social, El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y El Consejo Interamericano Cultural.

Entre los Propósitos fundamentales de este Organismo Regional-tenemos:

- 1).- Afianzar la paz y la seguridad del continente.
- 2).- Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar - la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros.
- 3).- Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.
- 4).- Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; y
- 5).- Promover por medio de la acción, su desarrollo económico, social y cultural.

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO:-
(A.L.A.L.C.)

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, fué creada en el año de 1960, en Montevideo, Uruguay. Este Organismo surgió como una respuesta a las necesidades de cooperación e integración económica de los países latinoamericanos, sentando las bases para la integración del comercio recíproco de sus miembros.

Sus propósitos consisten en materializar sus aspiraciones centrales de consolidar las bases para perfeccionar el libre comercio entre sus miembros adoptando un sólo arancel, eliminando para ello las restricciones y obstáculos que impidan la ampliación y el intercambio comercial entre sus agremiados, unificando así sus tarifas aduaneras, lo cual es muy importante para la Constitución de la Unión Aduanera.

De lo anterior se desprende que esta Organización Supranacional de carácter económico, se propone buscar nuevas medidas para incrementar el desarrollo y la cooperación económica de sus miembros con el fin de adaptar las actividades presentes a las nuevas necesidades, que exigen también nuevas medidas para coordinar y regular efectivamente la política económica de los pueblos latinoamericanos.

COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y EL ACERO:-
(C.E.C.A.)

Este Organismo tiene como antecedente el Plan propuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Robert Schuman, quién en 1950 lanzó la iniciativa para lograr un efectivo control tendiente a unificar las industrias Europeas del Carbón y el Acero, y es así como el 18 de abril de 1951, fué creado este Organismo, integrado por Francia, la República Federal Alemana, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, en dónde se encuentra establecida su Sede.- Este Organismo, por su antecedente, también es conocido como Plan Schuman.

El objetivo del Plan Schuman consistía básicamente en tratar de mejorar la eficiencia de la producción del Carbón y Acero en Europa, con miras a crear un Organismo Regional de gran trascendencia económica. La eficiencia buscada sólo se obtendría prohibiendo los monopolios sobre estos minerales y ampliando las zonas de mercado, práctica que al irse consolidando gradualmente traería como consecuencia la desaparición de barreras comerciales, y en esta forma, el carbón y el acero podrían ser embarcados de uno a otro lugar dentro de la Comunidad dónde las relaciones de precio y costo así lo permitieran, con lo cual se lograrían grandes ventajas que no se podrían obtener si tuvieran que ajustarse a un cartabón u otro proyecto monopolista que obstaculizara el libre comercio.

Siguiendo la práctica anterior este Organismo obtuvo un auge considerable y ya para 1957 se había logrado el propósito a seguir,

puesto que prácticamente habían desaparecido las barreras comerciales anteriores y su producción de acero, antes deficiente, había lo grado un sorprendente aumento de un 36 por ciento, con lo cual esta Comunidad se ha convertido en un factor de gran importancia para el desarrollo industrial de Europa.

La Comunidad Económica del Carbón y el Acero al ampliar el horizonte de su proyección económica, propició asimismo, la amplia---ción de los mercados de sus Miembros, abriéndoles posibilidades de expansión, ya que antes de su fundación, los países que hoy forman parte de ella solo limitaban su producción a sus mercados nacionales sin posibilidades de proyectar su expansión exterior.

Por otra parte, esta Comunidad al perseguir un propósito anti-monopolista, se estructuró en forma de un auténtico gobierno, constituido por: Una Alta Autoridad, un Comité Consultivo, un Consejo de Ministros, un Tribunal de Justicia y una Asamblea Parlamentaria, cuyas funciones específicas son:

La Alta Autoridad, es el Organismo Ejecutivo de la C.E.C.A. y es quien tiene a su cargo las sugerencias, iniciativas y todas aquellas medidas encaminadas a la administración del mercado del carbón y del acero, siendo sus decisiones obligatorias; está integrada por nueve miembros; ocho de ellos son designados por los gobiernos asociados y el noveno miembro es electo por los ocho miembros ya señalados.

El Consejo Consultivo, tiene respecto de la Alta Autoridad, -- una función de asesoría y se integra con representantes de los pro-

ductores, vendedores y consumidores.

El Consejo de Ministros, constituye por su carácter, el órgano de dirección política de la Comunidad ya que se encuentra integrado por los Ministros de Industria y Comercio de los países miembros. - Sus decisiones son tomadas por acuerdo de la mayoría, mismas que -- después se aplicarán en cada país miembro.

El Tribunal de Justicia, está integrado por siete Magistrados - y tiene como función, la interpretación y aplicación del Derecho, - de acuerdo con los principios del Tratado que dió origen a la C.E.- C.A. excluyendo de esta función a los Tribunales de los países miembros de este Organismo.

La Asamblea Parlamentaria, se integra con 13 delegados de cada uno de los países miembros que hacen en total de 78 delegados, mismos que tienen a su cargo examinar el informe que anualmente ha de rendir la Alta Autoridad.

MERCADO COMUN EUROPEO:-
(M. C. E.)

La Comunidad Económica Europea tuvo su antecedente en la Comunidad Económica del Carbón y el Acero. Surgió a instancia de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de esta comunidad en la Conferencia de 1955, con el objeto de unificar a Europa y procurar la estabilización de su economía, debilitada a raíz de la segunda guerra mundial. Para este fin fué integrado un Comité Intergubernamental para preparar su creación, el cual elaboró un informe en 1956, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la C.E.C.A. dando lugar el 25 de marzo de 1957, en Roma, a la constitución del Tratado que dió origen a la -- Comunidad Económica Europea, que entró en vigor el 1o. de enero de 1958.

Esta Organización está integrada por los países de Alemania, -- Francia, Italia, Bélgica Holanda y Luxemburgo. Posteriormente en -- 1963, Turquía formó parte de esta Comunidad. Tiene como objetivos -- estrechar los lazos de amistad entre los países Europeos, liquidando los conflictos que por tanto tiempo la tuvieron dividida, acelerando la expansión económica de los países que la integran y encaminando su esfuerzo a las regiones menos desarrolladas, aboliendo las barreras anacrónicas y facilitando al máximo el desarrollo de un número cada vez mayor de industrias esenciales para la Comunidad Europea.

Para lograr lo anterior se propone eliminar progresivamente --

los derechos aduaneros y las restricciones cuantitativas en cuanto a la entrada y salida de mercancías así como también el establecimiento de una sola tarifa aduanera; asimismo, establece respecto de los demás países una política comercial común; dentro de la Comunidad establece también una política económica común buscando eliminar los obstáculos a la libre circulación de las personas, de capitales y de servicios. La realización de la Comunidad Económica Europea lleva consigo la definición y aplicación de políticas comunes - para el comercio exterior, la agricultura y los transportes, así como también la coordinación de las políticas económicas y financieras de los países miembros.

En cuanto a su estructura interna, el Tratado de Roma establece que los objetivos a realizarse estarán asegurados mediante cuatro instituciones: El Parlamento Europeo, El Consejo de la Comunidad la Comisión Ejecutiva y el Tribunal de Justicia.

El Parlamento, se encuentra integrado por 142 miembros que los Parlamentos nacionales de los seis países miembros de la Comunidad designan entre sus miembros. Funciona como un Organismo de Opinión Pública, aprueba el presupuesto de la Organización y puede censurar a la Comisión por mayoría de los dos tercios y asesora también al Consejo en materia jurídica respecto de situaciones que se refieran a la legislación interna de sus miembros.

El Consejo, es el Organismo Ejecutivo de la Comunidad; está integrado por 17 miembros de los seis países que integran la Comunidad en proporción a su población y a él compete las decisiones y legis-

laciones, teniendo a su cargo también la coordinación de la política económica de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas si son aceptadas por las dos terceras partes de los votos de los miembros. Cada uno de los gobiernos se encuentra representado por uno de sus Ministros y según los temas tratados puede variar la composición -- del Consejo, es decir, aunque el Ministro de Relaciones Exteriores es considerado como el principal representante del país miembro, -- los Ministros de Agricultura, de Hacienda, de Transportes etc. pueden participar en las reuniones ya sea sólo o conjuntamente con el Ministro de Relaciones Exteriores.

La Comisión, se integra con nueve miembros designados de común acuerdo por los Estados miembros para un período de 4 años. Durante su mandato los miembros integrantes de esta Comisión actúan con toda independencia respecto de los gobiernos y del Consejo de Ministros y pueden formular recomendaciones y disposiciones que tienen carácter obligatorio, ya sean éstas de carácter unilateral o general, con lo cual este Organismo adquiere el carácter de una Autoridad de tipo político.

El Consejo y la Comisión, se encuentran asesorados por el Comité Económico y Social que es un Organismo de carácter consultivo, -- integrado por representantes de los diferentes círculos económicos y sociales, tanto de la industria, de los negocios, los sindicatos, de la agricultura etc. y dado su carácter debe ser consultado en -- forma obligatoria por el Consejo o la Comisión antes de adoptar sus decisiones.

El Tribunal de Justicia, se encuentra integrado por siete Jueces que son nombrados de común acuerdo por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del Derecho en la ejecución del Tratado. Los integrantes de este Organismo tienen personalidad jurídica dentro de los Estados miembros, gozando también de privilegios e inmunidades diplomáticas dentro de los países integrantes de la Comunidad Económica Europea.

Puede decirse que esta institución ha sido útil y eficaz dada su finalidad para la situación económica y política de la Europa Actual.

COMITE DE AYUDA ECONOMICA MUTUA DE LOS PAISES DE LA EUROPA ORIENTAL:-

(C.O.M.E.C.O.N.)

Nació el 25 de enero de 1949, en la Conferencia de Berlín, Capital de la República Democrática Alemana, cuyo Estatuto fué aprobado en la Sesión de Sofía el 14 de diciembre de 1959.

Los países integrantes de este Organismo son las Repúblicas Populares de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, Rumanía y Rusia, ingresando poco después Albania y la República Democrática Alemana y posteriormente también ingresaron como miembros observadores la República Popular de China, la República Popular de Corea, la República Popular de Mongolia, la República Popular de Vietnam y la República Popular de Yugoslavia. Todos aquellos países que compartan los objetivos y principios y estén de acuerdo en asumir las responsabilidades afines a sus miembros pueden formar parte de este Organismo.

El C.O.M.E.C.O.N. es el organismo de mayor importancia en el mundo socialista orientado de acuerdo con sus fines a contribuir mediante el esfuerzo común de los países miembros, al fortalecimiento armónico y técnico elaborando para ello planes conjuntos que contribuyan al desenvolvimiento de aquellas industrias menos desarrolladas así como el incremento de la productividad del trabajo, con el objeto de mejorar el nivel de vida de los Estados que lo integran. Su Sede se encuentra en Moscú, capital de la Unión Soviética.

En cuanto al funcionamiento de este Organismo, las decisiones-

y recomendaciones sólo son adoptadas si estas cuentan con el consentimiento ó aprobación de los países miembros a los que afectan ó -- sea que cada país tiene un derecho de veto permanente en cuanto a -- sus asuntos internos. Así-mismo, como esté Comité carece de poderes de acción directa, sus decisiones y recomendaciones son ejecutadas -- mediante el proceso normal legislativo y ejecutivo de cada país --- miembro, pudiendo ser sus acuerdos en la práctica, unilaterales, -- multilaterales y a largo ó corto plazo entre sus miembros.

ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE:-
(O. T. A. N.)

Es un Organismo Regional de Defensa que fué creado con posterioridad a la segunda guerra mundial, con base en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas mismo que establece " el derecho natural " de legítima defensa individual o colectiva.

Su antecedente lo encontramos en el Acuerdo firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948, por cinco países: Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, quienes decidieron unirse y constituir sus fuerzas defensivas dando surgimiento así al Tratado de Defensa de la Unión Occidental. Posteriormente los Estados Unidos acogieron esta idea con beneplácito y a través de su Presidente Harry S. Truman se mostraron anuentes a brindar su colaboración en tanto que el Senado de este país emitía una resolución en favor de todos aquellos acuerdos regionales que fueran creados con fines de seguridad colectiva, y con base en ello, el Presidente de dicho país realizó negociaciones con otros países de la zona norte del atlántico que culminaron en la creación del Tratado del Atlántico del Norte - suscrito en Washington en abril de 1949.

Los Miembros originales de la O.T.A.N. fueron doce países: --- Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Gran Bretaña, Islandia, Italia, Noruega, Dinamarca, Portugal, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica.

Posteriormente, en febrero de 1952, ingresaron Grecia y Turquía, y en 1955 ingresaba también Alemania Occidental.

Puede considerarse a la O.T.A.N. como la primera y mas amplia-Organización Regional de Defensa. En el Artículo No. 2 de éste Tratado se establece que los miembros se comprometen a formar sus instituciones libres y a evitar entre sí conflictos económicos; el Artículo 3o. establece que todos los miembros se obligan a cooperar - en el incremento de su fuerza defensiva, tanto mediante la propia - ayuda así como mediante el auxilio mutuo. La sección principal lo - constituye su Artículo 5o. según el cual los miembros se comprometen a considerar el ataque sobre cualquiera de ellos como si fuera - hecho a todos los países miembros de este organismo.

Así-mismo, en su Artículo 7o. estipula que no se interpretará - que afecte en forma alguna las obligaciones de los miembros hacia - las Naciones Unidas, reconociendo " la primerísima responsabilidad - del Consejo de Seguridad por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales"; por tanto, dado el caso de un ataque súbito, las - fuerzas de la O.T.A.N. pueden actuar como lo consideren necesario - informando de inmediato al Consejo de Seguridad de las Naciones Uni - das y si éste se encuentra en posibilidad de tomar las medidas pro - cedentes, la O.T.A.N. se retirará entonces del escenario y dejará - que el Consejo de Seguridad tome a su cargo el asunto.

Siendo este organismo el resultado de la formación de bloques - políticos y dada su orientación de tipo militar hacen que este orga - nismo por su fuerza de choque tenga una misión sumamente peligrosa.

ORGANIZACION DEL TRATADO DE DEFENSA DEL SURESTE ASIATICO:-
(S.E.A.T.O.)

Este Organismo de defensa surgió el 8 de septiembre de 1954, al ser firmado en Manila un Tratado de Seguridad del Sudeste Asiático entre los países de Australia, Francia, Nueva Zelanda, Filipinas, Pakistán, Tailandia, Gran Bretaña y los Estados Unidos. Está integrado por Un Consejo Compuesto por representantes de todos los países miembros y una Secretaría.

Este Tratado no solamente especifica acuerdos comunes de defensa para los países que lo integran, dentro del espacio por ellos designado, sino que también establece la obligación de consultarse para el caso de que en cualquiera otra forma el territorio o la independencia de un Estado miembro se vea en peligro. Su propósito es pues, la defensa común de los países que integran este organismo.

PACTO DE VARSOVIA:-

Fué creado el 14 de mayo de 1955 entre los países de Albania, Bulgaria, Checoslavaquia, Polonia, Hungría, Rumania, La República Democrática Alemana y la Unión Soviética. Este Organismo tiene la misma finalidad que los anteriores organismos de defensa ya que los Estados miembros de este Pacto crearon dicho organismo con la intención de autodefenderse contra una posible agresión armada. Su Sede se encuentra en Moscú, Unión Soviética y su propósito es la defensa de los intereses de los países del campo socialista en oposición a los organismos defensivos del mundo occidental.

Para cumplir con el propósito para el que fué creado tiene un Comité Consultivo, integrado por un representante de cada país signatario del Pacto, o bien por otro que haya sido especial designa-

do; este Comité Consultivo está facultado para crear los Organos -- auxiliares que sean necesarios. Cuenta también con un Mando Unificado de las fuerzas armadas.

El Pacto de Varsovia se complementa con la creación de pactos-bilaterales de asistencia, culturales o económicos efectuados entre la Unión Soviética y otras Repúblicas populares, y aunque a últimas fechas han surgido fricciones con la República Popular China sigue-ligada a la Unión Soviética por el Tratado de Amistad, Alianza y -- Asistencia Recíproca del 14 de febrero de 1950.

ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERNACIONAL:-
(O.C.M.I.)

Su nacimiento tuvo lugar en la Conferencia Marítima realizada el 6 de marzo de 1948, en Ginebra, pero entró en vigor diez años -- mas tarde, el 17 de marzo de 1958. Su Sede se encuentra en Londres. Tiene como finalidad, promover normas mas prácticas y mas elevadas de navegación y de seguridad marítima, y asimismo, busca uniformidad en la medición de los tonelajes de las naves y trata de simplificar al máximo los trámites necesarios que requieren los barcos -- que entran o salen de un puerto. Asimismo, promueve recomendaciones respecto a la construcción de barcos y establece también una reglamentación respecto de la transportación de artículos considerados - peligrosos.

La O.C.M.I. se encuentra también en franca colaboración con la Organización de Aviación Civil Internacional así como con la Unión Internacional de Telecomunicaciones y con la Organización Meteorológica Mundial en lo que se refiere a la creación de métodos efectivos para el rescate de naufragos de barcos o aviones en alta mar, - teniendo a su cargo también la responsabilidad de revisar el Código Internacional de Señales. En síntesis la O.C.M.I. se propone como - objetivos la cooperación y el intercambio relativo a todos los asuntos técnicos de la transportación marítima, busca normas mas elevadas para la navegación y la seguridad marítima evitando todo trato discriminatorio, examina cualquier cuestión sobre transporte marítimo y promueve Convenciones y Acuerdos que se realicen sobre cuestiones que tengan importancia marítima.

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL:-
(O.A.C.I.)

Tiene su antecedente en la Comisión Internacional para Navegación Aérea constituida en París en 1919, misma que tenía como finalidad establecer normas de carácter técnico y en la Convención Panamericana sobre Aviación Comercial creada en 1928, en la Habana, Cuba; posteriormente estos Convenios fueron substituidos por la Convención sobre Aviación Civil Internacional que fué realizada en Chicago en 1944, dando así nacimiento a la Organización de Aviación Civil Internacional, la cual entró en funciones el 4 de abril de 1947, una vez que 26 países ratificaron dicha propuesta.

Este Organismo promueve la seguridad y adelanto técnico de la Aviación y trata de que los países miembros reciban un trato equitativo en la operación de las líneas aéreas; asimismo ha prestado activa colaboración a los Estados miembros coordinando los servicios relativos a la transportación aérea internacional, tales como proporcionar información sobre el tiempo, control de tráfico, auxilios de radio y comunicaciones.

Por otra parte también interviene en la asistencia técnica que la Organización de las Naciones Unidas otorga sobre todo a los países menos desarrollados, creando los servicios terrestres que la aviación civil requiere, así como también contribuye en el adiestramiento de pilotos y proporciona instrucción sobre el mantenimiento de aparatos, etc. La O.A.C.I. se ha preocupado por mejorar la seguridad aérea, introduciendo normas internacionales y recomendando prácticas que son observadas por todos los países miembros y que se refieren al licenciamiento de pilotos, el derecho de vía en el aire y la simplificación de trámites aduanales y reglamentos de inspec--

ción en los aeropuertos. La O.A.C.I. interviene también en el rescate de víctimas de accidentes aéreos y en la investigación de las causas de tales accidentes; también ha formulado Convenios sobre leyes aéreas internacionales encaminadas a resolver determinados problemas tales como el reconocimiento de derechos de propiedad de naves aéreas, así como también la compensación por daños ocasionados en caso de que aviones extranjeros caigan en un determinado país y asimismo, respecto de los crímenes cometidos a bordo de los aparatos.

Sintetizando, podemos establecer que los objetivos de la Organización de Aviación Civil Internacional son: Contribuir al desarrollo y planificación del transporte aéreo, estableciendo normas y reglamentos internacionales para la aviación civil, establece también normas de seguridad y promueve el uso de métodos y equipos técnicos modernos; su alcance regula todo el tránsito aéreo, contribuye valiosamente entre todos sus miembros en la preparación profesional necesaria para los servicios de transporte aéreo; también orienta su actividad a una mayor simplificación de los requisitos aduaneros de inmigración y sanidad pública, redacta Convenios de Derecho internacional aéreo y sugiere también numerosos proyectos sobre el transporte aéreo.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:-
(U.I.T.)

La Unión Internacional de Telecomunicaciones fué fundado en París en el año de 1865 con el nombre de Unión Internacional de Telégrafos; posteriormente se agregaron Convenios respecto a las comunicaciones por radio, adoptando su nombre actual en el año de 1934 y desde 1947, al ser reorganizada, fué reconocida como un Organismo - especializado. Su Sede se encuentra en Ginebra.

Uno de los principales propósitos de la U.I.T. consiste en promover ante las naciones para que estas convengan en la asignación - práctica de las bandas de radiofrecuencia, procurando establecer -- las tarifas mas bajas para los servicios telegráficos, telefónicos- y de radio, fomentando así su desarrollo y utilización pública. Por otra parte, los Comités de la U.I.T. realizan estudios y rinden información sobre los distintos problemas de ingeniería, desde la propagación de Ondas Terrestres de radio así como el diseño de aparatos telegráficos y la protección de líneas telefónicas contra la corrosión. Lleva el registro de las frecuencias en uso y elimina las interferencias entre estaciones de radio realizando estudios y haciendo recomendaciones de carácter técnico y de reglamentación de - las telecomunicaciones espaciales.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL:-
(O.I.P.C.)

Tiene por antecedente la Reunión efectuada a iniciativa del -- Rey Alberto I de Bélgica en el año de 1914, quien dada la alarmante ola de criminalidad a nivel internacional de aquel entonces, cita a lo que bien podría ser considerado como un Congreso Internacional de Policía Judicial, para prevenir y combatir los actos delictivos- que dada su proyección mundial, adquiriría proporciones alarmantes, - en aquel entonces.

Los propósitos de este Organismo se vieron retrasados en su de sarrollo a causa de la primera guerra mundial, pero en el año de -- 1923, el Jefe de la Policía de Viena, contando con el apoyo del go- bierno Austriaco, convocan con el mismo fin a un segundo Congreso - el cual se llevó a cabo del 3 al 7 de septiembre de 1923, al que -- asistieron 128 delegados provenientes de 20 países, surgiendo así - de este Congreso, el Estatuto de Policía Internacional en Materia - Criminal y adoptando como dirección cablegráfica las siglas de IN-- TERPOL.

En 1946 y a iniciativa del Jefe de la Policía Belga, se reúnen nuevamente representantes de 19 Estados con el objeto de actualizar el Estatuto anterior y fijar una nueva Sede. Desde entonces y no -- obstante los problemas surgidos a raíz de la segunda conflagración- mundial este Organismo agrupa a casi todos los países del mundo. Da da su misión, es un organismo de gran importancia para la preven--- ción y persecución de los delitos del orden común a nivel interna-- cional.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:-
(O.N.U.)

La Organización de las Naciones Unidas surge al desaparecer la Sociedad de las Naciones y tiene como antecedentes la Declaración Conjunta conocida como Carta del Atlántico llevada a cabo el 14 de agosto de 1941, firmada por el Presidente de los EE.UU. de A. Franklin D. Roosevelt y el Primer Ministro de la Gran Bretaña Sir Winston Churchill, que dió lugar posteriormente a la Declaración de las Naciones Unidas el 10. de enero de 1942, suscrita por 26 representantes de igual número de países para establecer el compromiso en nombre de sus gobiernos de proseguir la lucha contra las potencias del Eje Nazi-Facista (Alemania, Italia, Japón.)

A la Declaración anterior le sucede en 1943 la Declaración de Moscú; posteriormente siguen las Propuestas formuladas por los representantes de China, Estados Unidos, Rusia, y el Reino Unido en 1944 así como también la Declaración de Yalta en Crimea, Unión Soviética en 1945.

Con los antecedentes anteriores se realiza el 25 de abril de 1945, en San Francisco, EE.UU., la Conferencia de las Naciones Unidas inaugurada por el Presidente de los Estados Unidos Harry S. Truman, a la que asistieron Delegados de 46 países, redactandose después de nueve semanas de debates, la Carta de las Naciones Unidas - misma que fué redactada en cinco idiomas (Inglés, Español, Francés, Ruso y Chino) y firmada el 26 de junio de 1945, por los representantes de 50 naciones a la que mas tarde se unió Polonia, convirtiéndolo

se así en uno de los 51 miembros fundadores de este organismo, el -
cual adquirió su existencia Oficial al ser ratificada la Carta el -
24 de octubre de 1945.

Los Organos principales de la Organización de las Naciones Uni-
das son: La Asamblea General, El Consejo de Seguridad, el Consejo -
Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Car-
ta Internacional de Justicia y la Secretaría.

LA ASAMBLEA GENERAL:- La Asamblea General se integra con todos los -
miembros de la Organización y constituye un foro mundial en el que-
las naciones del mundo, sean grandes o pequeñas, pueden utilizar su
tribuna en pro de objetivos de bienestar, de paz y de justicia. Tie-
ne por funciones enfrentarse a cualquier problema que afecte la paz
y la seguridad, haciendo al respecto las recomendaciones pertinen-
tes del caso.

Así-mismo, realiza estudios y dá sugerencias para fomentar la-
cooperación internacional, ayudando a elevar los derechos humanos y
custodiando las libertades fundamentales del hombre, recibe infor-
mes del Consejo de Seguridad y de los órganos que integran la orga-
nización supranacional. Procura el arreglo pacífico de cualquier si-
tuación entre los Estados perjudicados en las relaciones amistosas. -
Tiene facultades para elegir los miembros no permanentes del Conse-
jo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los-
del Consejo de Administración Fiduciaria. Participa junto con el --
Consejo de Seguridad en la elección de los Magistrados de la Corte-
Internacional de Justicia y por recomendación del Consejo de Seguri-

dad nombra al Secretario General de la O.N.U.

En circunstancias normales la Asamblea se reúne una vez al año para iniciar un período de Sesiones Ordinarias que se efectúan el tercer martes del mes de septiembre de cada año. Sin embargo, el Secretario General puede convocar a Sesiones Extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad, de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas, o bién de un miembro con quién esté de acuerdo la mayoría. Se puede inclusive, convocar a Sesiones Extraordinarias de Emergencia, las cuales se realizan en un plazo de 24 horas, si así lo solicita la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas, a -- propuesta del Consejo de Seguridad, o a petición de un miembro con quién esté de acuerdo la mayoría.

Para mayor eficacia en el desempeño de sus funciones, la -- Asamblea General ha establecido las siguientes Comisiones:

1o.- Comisión sobre cuestiones Políticas y de Seguridad, incluyendo la reglamentación de armamentos y Comisión Política Especial, que comparte el trabajo con la primera Comisión.

2o.- Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.

3o.- Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.

4o.- Comisión de Administración Fiduciaria, incluyendo los te-
rritorios no autónomos.

5o.- Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios.

6o.- Comisión de Asuntos Jurídicos.

Además de las mencionadas, durante el período de sesiones fun-
ciona la Mesa de la Asamblea formada por Presidente y diecisiete vi

cepresidentes de la Asamblea, mas los Presidentes de las comisiones ya señaladas. Durante su trabajo la Asamblea turna por regla general las cuestiones de su programa a las Comisiones establecidas; -- también prestan estrecha colaboración a la Asamblea General, la Comisión Consultiva de asuntos Administrativos y Presupuestarios y la Comisión de Cuotas, mismas que ella elige cada tres años.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD:- Está integrado por cinco miembros permanentes, China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, así como diez miembros no permanentes electos por la --- Asamblea General, cuyo período es de dos años. Desde 1965 consta de quince miembros. Tiene como misión mantener la paz y la seguridad - internacional, investigar cualquier controversia, recomendar méto-- dos que conduzcan a su arreglo pacífico, elabora planes de integración para un sistema de reglamentación de los armamentos, determina la existencia de una amenaza a la paz o de un acto de agresión, re-- comendando al mismo tiempo las medidas pertinentes; insta a los --- miembros a la aplicación de sanciones económicas y otras medidas, - descartando el uso de la violencia o la fuerza con el fin de impe-- dir o cualquier agresión. Puede emprender una acción militar contra algún agresor, recomienda la admisión de nuevos miembros así como - las condiciones en que éstos pueden convertirse en partes del Esta-- tuto de la Corte Internacional de Justicia, ejerce funciones de ad-- ministración fiduciaria en zonas estratégicas. Recomienda a la Asam-- blea la designación del Secretario General y junto con ésta, elige-- los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Elabora y --

presenta informes anuales a la Asamblea General. Todos los miembros que integran las Naciones Unidas deben cumplir sus decisiones y ponerse a su disposición si éste así lo solicita ya que actúa en nombre de todos los miembros.

Las decisiones del Consejo se toman por el voto afirmativo de nueve miembros, entre los que se cuentan los permanentes, absteniéndose cualquier miembro sea o no permanente si forma parte de alguna controversia. El Consejo de Seguridad no celebra sesiones regulares, pero debe estar organizado en tal forma que pueda funcionar continuamente, y por ello cada miembro debe tener en todo momento un representante en la Sede de la Organización. En cuanto al lugar de las reuniones, el Consejo no se limita a la Sede de la Organización, pudiendo celebrarlas en dónde juzgue mas conveniente para facilitar sus labores. Tanto los miembros como los no miembros del mencionado organismo, son invitados a participar en los debates de la controversia sometida a la consideración del Consejo, y así mismo, igualmente la Asamblea General, puede establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL:- Está compuesto de 27 miembros, de los cuales nueve son electos anualmente por la Asamblea General para un período de tres años. Todo miembro saliente es reelegible para el período inmediato. De los miembros se ha establecido la costumbre de que cinco sean representantes de las grandes potencias, con carácter de permanentes.

El Consejo Económico y Social tiene una función general, que -

es promover bajo la autoridad de la Asamblea General, mejoras de orden social o económico. Con este fin podrá: Iniciar o hacer estudios e informes respecto a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y hacer recomendaciones sobre estos asuntos a la Asamblea General y a los organismos especializados. Hacer recomendaciones a la Asamblea General, en materia de derechos humanos y libertades fundamentales del hombre. Formular proyectos de convención sobre las materias de su competencia para someterlos a la Asamblea General. Convocar Conferencias internacionales sobre las materias objeto de su competencia. Así mismo, negocia acuerdos con los organismos especializados y define las condiciones en que éstos se relacionan con la O.N.U. Coordina las actividades de los organismos especializados por medio de consulta con ellos. Sus decisiones se toman por simple mayoría y cada miembro representa un voto.

El Consejo Económico y Social funciona por medio de Comisiones, Comités y otros organismos auxiliares. Sus Comisiones orgánicas son: Comisión de Asistencia Técnica, Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Derechos Humanos, que cuenta a su vez con una subcomisión sobre prevención de la discriminación, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión sobre la condición Jurídica y Social de la mujer, Comisión de Población, Comisión de narcóticos, Comisión de productos Básicos, y Comisión de Estadística. Cuenta también con cuatro Comisiones Económicas Regionales, que estudian los problemas de sus respectivas regiones y recomiendan a los gobiernos las acciones

nes que sean mas convenientes. Estas Comisiones Regionales son: Comisión Económica para Europa, Comisión Económica para Asia, y el lejano Oriente, Comisión Económica para Africa y la Comisión Económica para América Latina. El Consejo Económico y Social, tiene también otros órganos auxiliares como el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación y el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y de la Tecnología.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA:- Está integrado por miembros de las Naciones Unidas que administran territorios en fideicomiso, por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no administran territorios y miembros electos por la Asamblea General, por períodos de tres años. Los miembros del Consejo pueden ser reelectos inmediatamente después de terminar sus mandatos. Sus funciones son: Supervisar la administración de los territorios en fideicomiso, formular cuestionarios sobre el progreso de los habitantes de los territorios en fideicomiso en materia política, económica, social y educativa. Examinar y discutir los informes de las autoridades administradoras, realizar visitas periódicas de inspección en fechas convenidas. La votación en el Consejo es por simple mayoría, cada miembro representa un voto.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:- Es el órgano jurídico principal de las Naciones Unidas y funciona mediante un Estatuto que es parte de la Carta de la Organización; forman parte de ella todos los miembros de la O.N.U. Así-mismo, un Estado no miembro puede ser parte integrante de la Corte, de acuerdo con las condiciones que --

se determinen en cada caso, por recomendación del Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Los países miembros pueden turnarle cualquier litigio o casos en condiciones que fija el Consejo de Seguridad. La Corte envía -- sus opiniones, si así lo solicitan, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, así como otros órganos u organismos especializados de la O.N.U., previa autorización de la Asamblea General. Tiene jurisdicción para todos los litigios que los Estados le someten y los asuntos estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, así como los Tratados y Convenciones vigentes. La competencia de la -- Corte puede ser Voluntaria u Obligatoria: Es Voluntaria cuándo de común acuerdo las partes deciden que determinado asunto que se ha suscitado, sea sometido a la Corte Internacional de Justicia; es Obligatoria, cuando en la celebración de un Tratado, las partes -- acuerdan dentro del instrumento, en cláusula especial, someter a la Corte cualquier controversia que surja en relación e interpretación del mismo.

Al decidir las controversias sometidas a ella la Corte aplica: Las Convenciones Internacionales, que establecen reglas reconocidas por los Estados en litigio; la Costumbre Internacional, como -- prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; los --- Principios Generales de Derecho, reconocido por las naciones civilizadas; las Deducciones Judiciales y las doctrinas de los autores mas competentes en Derecho Internacional. También puede decidir la corte, según el principio de lo que es justo y bueno, fallando de-

manera equitativa si las partes están de acuerdo en ello. Para la ejecución de un fallo de la Corte una de las partes en litigio puede pedir al Consejo de Seguridad, que determine las medidas que deban tomarse para su ejecución, si alguna parte no cumple las obligaciones señaladas.

La Corte está integrada por quince Magistrados, llamados Miembros de la Corte, electos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en votaciones independientes; son elegidos por sus méritos no por su nacionalidad, procurándose solamente que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo. Dos Magistrados de un mismo país no pueden existir en la Corte. Su mandato es por nueve años y pueden ser reelectos. Durante sus funciones no pueden ejercer otra ajena a su cargo. La Sede de este Tribunal se encuentra en la Haya.

SECRETARIA GENERAL:- Está integrada por un Secretario General, que a recomendación del Consejo de Seguridad elige la Asamblea General, así como el personal que requiere la Organización de la Secretaría.

Las funciones del Secretario General son: Ser el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas; señalar al Consejo de Seguridad la atención de cualquier asunto que en su opinión amenaza la paz y la seguridad internacional; rendir una memoria anual y los informes complementarios que se refieran al trabajo de la organización, a la Asamblea General. Cuenta con un personal internacional que se elige teniendo en cuenta la representación geográfica posible y que al mismo tiempo posea un elevado nivel de eficiencia.

e integridad.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario General y su personal, no permiten recibir instrucciones de ningún gobierno o autoridad alguna, ajena al organismo internacional. Su estructura es la siguiente: Oficinas del Secretario General, Oficina de Asuntos Jurídicos, Oficina de Control y Oficina de Personal, así como dos oficinas dos subsecretarios para Asuntos Políticos Especiales, el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, el Departamento de Asunto Económicos y Sociales, El Departamento de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, la Oficina de Información Pública, de Servicios de Conferencias y de Servicios Generales.

Concluyendo, podemos decir que la Organización de las Naciones Unidas dada las desastrosas consecuencias de la Segunda guerra mundial establece en los principios de su Carta el firme propósito de evitar para siempre el flagelo de una tercera conflagración mundial, pugnando por el acercamiento de todos los pueblos, por encima de su desarrollo social sin importar régimen político, raza ó creado religioso y fomentando la cooperación, el intercambio y el mantenimiento de la paz mediante soluciones adecuadas a la problemática mundial que exige una vida mas humana y mas justa para todos los pueblos de la tierra, desplegando para ello todo su esfuerzo con el propósito de organizar la convivencia pacífica internacional sobre la base del derecho y la cooperación mútua.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD:-
(O.M.S.)

La Organización Mundial de la Salud tuvo su antecedente en una Conferencia celebrada en Nueva York el 22 de julio de 1946 con la asistencia de los representantes de sesenta y un países quienes crearon una Comisión Interina con la finalidad de trabajar en común sobre salubridad internacional, dando nacimiento a esta Organización como tal, al ser ratificada su constitución el 7 de abril de 1948.

La O.M.S. es un organismo especializado que tiene como misión proporcionar a los países miembros los consejos necesarios e indispensables sobre control de enfermedades y salubridad pública; encamina su esfuerzo para el exterminio de plagas que tantas bajas causan a los seres humanos, tales como la malaria, así como otro tipo de enfermedades como la polio, la lepra, el tifo, etc. emitiendo así mismo toda clase de información sobre otras enfermedades que constituyen un peligro para la humanidad al existir la posibilidad negativa de su rápida propagación en todo el mundo.

Otro de los objetivos de la O.M.S. es la coordinación de su esfuerzo en la investigación médica encaminada a la promoción de estudios sobre enfermedades tan complejas como el cáncer, y para tal fin, no solamente ha creado centros de estudio en donde se clasifican distintos especímenes sino que promueve su estudio enviando centros de investigación para acelerar la cura de este grave mal mediante el intercambio de los conocimientos adquiridos promovido la

O.M.S.

No obstante dada la nobleza de su misión de este organismo, - uno de los obstáculos mas grandes que encuentra en el cumplimiento de sus propósitos es la falta de trabajadores de salubridad pública y la escases de médicos bien preparados que encaminen su esfuerzo conjunto para lograr una mayor efectividad orientada a obtener una rápida mejoría de la salud mundial.

Por tanto, puede afirmarse que la tarea primordial de la O.M.S. es elevar al máximo el nivel de la salud de todos los pueblos, - estimulando la investigación y proporcionando la información y colaboración necesaria para luchar contra enfermedades internacionales a fin de mejorar todos los medios para combatir las numerosas enfermedades que afectan al hombre en todas partes del mundo.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA:-

(U.N.E.S.C.O.)

La U.N.E.S.C.O. surgió el 14 de noviembre de 1946. Surgió después de la segunda guerra mundial como una respuesta a la necesidad de mantener amplios contactos y franca colaboración internacionales sobre la educación, la ciencia y la cultura. Está integrada por 92 miembros y su Sede se encuentra en París. Su constitución interna consta de una Conferencia General, un Consejo Directivo y un Director General que tiene a su cargo el personal necesario.

La Conferencia General de la U.N.E.S.C.O. se reúne cada dos años y aprueba los presupuestos, determinando asimismo las contribuciones de cada país miembro; el Consejo Directivo tiene a su cargo la administración de esta Organización y está compuesta por 30 miembros.

Dada la inmensa población mundial que carece de los conocimientos elementales sobre todo en los países de recursos limitados en donde el problema educativo adquiere proporciones alarmantes siendo una imperiosa necesidad que requiere de una solución efectiva, la U.N.E.S.C.O. establece programas educativos adecuados y equilibrados creando escuelas y preparando maestros coadyuvando con los gobiernos en la planificación de programas educativos, presupone también los fondos requeridos creando asimismo las instituciones de investigación y adiestramiento que sean necesarios.

Por otra parte, como en algunos países no existe material de -

lectura popular, la U.N.E.S.C.O. también proporciona su ayuda para la producción, publicación y distribución de libros adecuados estableciendo bibliotecas públicas orientado a proporcionar al pueblo el material de lectura indispensable, contribuyendo así al desarrollo de esta organización en el programa educativo de la UNESCO.

Respecto de los países que tienen un alto desarrollo la UNESCO auspicia Convenciones Científicas anualmente, en la que se reúnen científicos de todo el mundo para discutir sus varias especialidades y difundir sus conocimientos en bien de la humanidad. Así tenemos que este Organismo coadyuvó en los años de 1957-58 en la organización del "año geofísico Internacional" emprendiendo también el estudio oceánico a través de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

Asimismo, como las zonas áridas comprenden casi un tercio de la superficie terrestre la UNESCO también ha venido promoviendo su investigación sobre ese problema y al efecto se busca la cooperación de todos los científicos del mundo para el estudio y creación de mapas de las corrientes subterráneas de agua y el diseño de los medios necesarios para aumentar los abastecimientos de que dispone.

También promueve activamente el estudio de la sismología y mediante un Instituto especial fundado en Tokio este organismo interviene en la preparación de una nueva generación de sismólogos que con métodos más avanzados puedan dedicarse a un estudio más profundo de los movimientos telúricos sin descuidar el avance en la tecnología de la ingeniería para construir estructuras a prueba de terremotos.

motos. Otro de los objetivos de la U.N.E.S.C.O. es fomentar el mayor entendimiento y buena voluntad entre los distintos pueblos del mundo impulsando un mejor conocimiento de las culturas oriental y occidental mediante la traducción de sus obras maestras literarias en otros idiomas, tratando de eliminar por siempre el odio racial mediante el conocimiento de acontecimientos ocurridos fuera de su país a través de la difusión de información razonablemente buena.

Sintetizando, este organismo se propone auspiciar todo aquello que favorezca a la elevación de la educación, la ciencia y la cultura sin distinción de credo religioso, raza, idioma o sexo, fomentando la educación popular, coordinando asimismo, los esfuerzos de los hombres de ciencia, artistas y educadores a fin de expresar la libre manifestación del pensamiento, estimulando el intercambio de expertos en materia científica y educativa entre todos los países miembros que integran este Organismo.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO:-
(O.I.T.)

Fué fundada el 15 de abril de 1919 y funcionaba como una institución autónoma afiliada a la Liga de las Naciones, constituyéndose en 1946 en un organismo especializado de la O.N.U. Su Sede se encuentra en Ginebra, en donde se encuentra la Oficina Internacional del Trabajo que hace las veces de Secretaría Permanente. Este Organismo se integra con delegados de los gobiernos, de los patrones y de los obreros de los países miembros tomándose las decisiones mediante el voto de las dos terceras partes.

La Conferencia anual de la O.I.T. aporta leyes con el propósito de proteger a todos aquellos que devengan un salario, para lo cual, este organismo efectúa Convenios Internacionales que los Delegados llevan a sus países para que sean ratificados por sus gobiernos con la obligación por parte de estos de rendir un informe anual solicitado por el Convenio para medir el alcance de sus logros.

Para promover la justicia social hacia el trabajador la O.I.T. actúa en formas diversas; ya sea elaborando proyectos para la capacitación vocacional o estableciendo programas educativos con el mismo fin en los países subdesarrollados, ofreciendo asimismo asistencia a las cooperativas y a las industrias pequeñas; ha creado también un instituto internacional de estudios laborales para proporcionar adiestramiento tanto a funcionarios gubernamentales como a administradores de empresas y ejecutivos de sindicatos laborales para un mejor desempeño de sus actividades.

Así pues, este Organismo se propone mejorar las condiciones de vida y de trabajo y como en su seno reúne a representantes de empresas y trabajadores de los países miembros, redacta convenios internacionales sobre salarios, jornadas de trabajo, vacaciones, así como seguridad industrial, inspección de las comisiones de trabajo y otras prestaciones en favor de los trabajadores derivadas de las relaciones entre trabajo y capital.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION:-

(F.A.O.)

Esta Organización tuvo su antecedente en la Conferencia celebrada del 18 de mayo al 2 de junio de 1943, en Hot Springs, Virginia, E.U. sobre Alimentación y Agricultura, mismo que condujo a la creación de una Comisión de Redacción, de donde surgió el proyecto que al ser aceptado por los países miembros de la O.N.U. se llevó a cabo una Conferencia con el mismo fin, en Quebec, Canadá, el 16 de octubre de 1946 dando nacimiento a la Organización para la Alimentación y la Agricultura (F.A.O.) fecha en que quedó vinculada a las Naciones Unidas funcionando hasta hoy como un Organismo especializado de esta Institución. Su Sede se encuentra en Roma y está integrada por 85 países miembros.

Sus propósitos son, dado el problema mundial de la alimentación, combatir la desnutrición mejorando así las condiciones de vida de la población mundial, elevar la producción y distribución de los productos agrícolas, alimenticios y de pesca, conservación de los recursos forestales y de suelos etc. para lo cual no solo organiza misiones con el objeto de visitar países sino que asimismo -- otorga también la asistencia técnica que sea necesaria.

CRUZ ROJA INTERNACIONAL.

Este Organismo tiene como antecedente el auxilio prestado a los heridos por el Suizo Henry Dunat originario de Ginebra, en el conflicto Armado entre Napoleón III y el emperador Austriaco Francisco José I, en el año de 1859, quien posteriormente en su Obra titulada "Un Recuerdo de Solferino" plantea la necesidad de que en tiempos de paz y mediante una sociedad se preste ayuda y cuidados a los heridos, y que asimismo, en tiempos de guerra se otorgue este mismo auxilio a los heridos con base en un Congreso u otro Principio Internacional.

Con base en este antecedente, el 29 de octubre de 1863 se celebró el primer Congreso organizado por el comité Ginebrino de Socorro a Militares en la ciudad de Ginebra, Suiza, con la asistencia de 17 países Europeos. Posteriormente y con carácter Diplomático el Consejo Federal Suizo convocó a otra Conferencia que se llevó a cabo el 22 de agosto de 1864 en el cual fué firmado el Convenio de Socorros por los países de Suiza, España, Rusia, Holanda, Portugal, Italia, Francia y Dinamarca. Posteriormente son celebrados los Congresos de París en 1867; el de Ginebra en 1868 y finalmente el Congreso celebrado en la Haya en el año de 1899 del cual surge la Institución denominada "Cruz Roja".

Este Organismo es merecedor del reconocimiento de todos ya que despliega su misión humanitaria por todos los países del mundo prestando auxilio y socorro a la población civil, haciéndose pre-

sente también en los lugares donde existen conflictos bélicos proporcionando su asistencia a los heridos y prisioneros tal y como sucedió en la segunda guerra mundial, durante la cual proporcionó su asistencia y numerosos servicios a los prisioneros de guerra, heridos y enfermos y demás víctimas inocentes de las decisiones -- desastrosas de mentes envenenadas por un desmedido afán de poder.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL:-
(F.U.N.D.)

El Fondo Monetario Internacional surgió del Convenio Monetario y Financiero de la O.N.U. llevada a cabo en Bretton Woods, New Hampshire, E.U. del 10. al 22 de junio de 1944, pero entró en vigor al ser ratificado este Convenio Constitutivo el 27 de diciembre de --- 1947.

El F.U.N.D. opera a través de una Junta de Gobernadores, un Director Gerente y 12 Directores Ejecutivos. Está integrado por 72 -- miembros y su Sede se encuentra en la ciudad de Washington, E.U.

El Fondo Monetario Internacional es un sistema de reservas efectivo del que las naciones miembros pueden hacer retiros para satisfacer déficits temporales en su balanza internacional. El propósito del F.U.N.D. es constituir una reserva suplementaria que en casos favorables haga posible lograr un ajuste correcto respecto de -- la posición comercial internacional del miembro de que se trata, pero en ningún caso puede permitir que un miembro se atenga al F.U.N.D. para cubrir su déficit sin que trate por todos los medios a su -- alcance de adoptar las medidas adecuadas para equilibrar su balanza; debido a ello, los directores del F.U.N.D. tienen poderes discrecionales para restringir ó aumentar la ayuda que deben impartir a un -- miembro determinado, y así-mismo, celebran consultas con los gobier--nos miembros en relación con sus políticas financieras sugiriendo--les también métodos adecuados para obtener mejorías en su balanza -- internacional, promoviendo así la cooperación monetaria internacio-

nal orientada a lograr un aumento equilibrado en el comercio inter
nacional.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO:-
(B.I.R.F.)

El Banco de Reconstrucción y Fomento surgió también en la Conferencia Financiera Monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, E.U. en donde fué firmado el Convenio Constitutivo de este Organismo mismo que entró en funciones el 25 de diciembre de 1945, con un capital inicial de 10,000 millones de dólares. Actualmente cuenta con un capital autorizado de 22,000 millones de dólares dividido en acciones de \$ 100,000 mil dólares.

Su estructura orgánica está integrada por: Una Junta de Gobernadores, compuesta de un Gobernador y un Gobernador suplente por cada uno de los países miembros; Los Directores Ejecutivos, que hacen un total de 19, de los cuales cinco son nombrados por igual número de países accionistas principales (E.U. Reino Unido, Francia, Rep. Fed. Alemana y la India) siendo los restantes elegidos por el resto de los demás países miembros; La Gerencia, compuesta por un Presidente, que es elegido por los Directores Ejecutivos; completan la Gerencia dos vicepresidentes y un personal de funcionarios internacionales nombrado por el presidente. Su Sede se encuentra en Washington.

De acuerdo con el Convenio Constitutivo de este Organismo, la Junta de Gobernadores que se reúne anualmente, en su calidad de representante de los accionistas del Banco debe asumir todos los poderes, pero sin embargo, en la práctica, esta Junta de Gobernadores ha delegado casi la totalidad de sus poderes en los Directores Eje-

cutivos.

El B.I.R.F. puede efectuar préstamos a un gobierno miembro, a una de sus Dependencias o a alguna empresa privada de un Estado --- miembro, pero siempre que su gobierno garantice el empréstito.

Por otra parte la Administración del Banco se ajusta a ciertos principios que norman su criterio para decidir en cada caso si deben o no conceder el préstamo solicitado; así tenemos que:

Los Fondos del B.I.R.F. no se emplearán para financiar ninguna operación si el solicitante puede obtener dinero de alguna otra --- fuente en condiciones razonables, pues el Banco es una Institución Pública destinada al incremento de empréstitos internacionales y no para substituir aquellas transacciones que bien pueden llevarse a cabo sin su ayuda; es decir, el Banco no trata de competir con los inversores privados, o sea, que el Banco no concede aquellos préstamos que los prestamistas privados pueden conceder en términos razonables. Así tenemos como inicialmente la tarea del Banco era prestar su ayuda a la reconstrucción de la demolida Europa a causa de la segunda guerra mundial, en el año de 1947 concedió préstamos a algunos países como Francia, los Países Bajos, Dinamarca y Luxemburgo para la adquisición de provisiones, pero una vez que surgió el Plan Marshall con un plan definido para tal fin, el B.I.R.F. orientó sus actividades a otros campos en donde su ayuda pudiera ser de mayor utilidad.

Asimismo, el B.I.R.F. sólo otorga como préstamo a un país, el dinero extranjero necesario para liquidar artículos y servicios ex-

tranjeros relacionados con un determinado proyecto, es decir, el país solicitante debe también encaminar sus esfuerzos para procurarse capital local con el cual pueda cubrir los gastos de mano de obra y materiales racionales que se requieran en dicho proyecto para lo cual el B.I.R.F. también sugiere la política gubernamental adecuada para estimular los ahorros locales.

El Banco También se previene de que tanto el solicitante como el fiador cuenten con buenos prospectos para liquidar tanto el saldo principal así como los intereses, no solo para proteger su capital contra posibles pérdidas sino buscando así mismo, mantener la confianza de los inversionistas para incrementar la compra de los bonos emitidos por esta institución.

Por otra parte, el Banco dará preferencia a aquellos proyectos que sean mas útiles y urgentes puesto que le es prácticamente imposible cubrir todo aquello que los países en crecimiento desean poseer.

Otro de los requisitos que norman el criterio de esta institución para conceder un préstamo, es que el país solicitante debe -- contar con el conocimiento, capacidad y posición financiera suficientes para realizar con éxito la empresa que se propone, contando además con la ayuda y asesoramiento técnico necesarios proporcionados por esta institución. Asimismo, en el curso de su labor, el Banco envía misiones a los países miembros con el fin de examinar determinados proyectos o bien para consultar sobre cierto programa de desarrollo general.

Del análisis de los organismos anteriormente señalados, podemos concluir que del correcto enfoque de los objetivos y alcances de los organismos supranacionales, se desprende una conducta de servir a las grandes mayorías de todos los pueblos, haciendo a un lado errores y vicios del pasado, fruto de un trato desigual e injusto, y sobre todo de actitudes preferentes hacia aquellos que por su condición de débiles, favorece a los grandes países colonialistas, quienes lesionan y frenan el avance de los países subdesarrollados poniendo con ello en peligro la independencia nacional de los mismos y la paz internacional a la cual tienen derecho todos los pueblos de la tierra.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CONCLUSIONES

- 1.- Desde el punto de vista jurídico, el Derecho Internacional aún sin codificarse, como el Derecho Nacional, es un Derecho.
- 2.- El Derecho Internacional constituye en la comunidad mundial, la estructura jurídica necesaria a la convivencia pacífica.
- 3.- El arbitraje internacional, a la luz del Derecho, constituye una garantía para que, a petición de las partes, toda querrela entre los Estados, se resuelva pacíficamente ante el Tribunal Internacional de Justicia.
- 4.- El Derecho Internacional tiene para su vigencia la acción de las organizaciones supranacionales.
- 5.- Las Organizaciones Internacionales a la luz del Derecho, constituye para la problemática mundial la garantía necesaria a la cooperación, la ayuda y la paz internacional.
- 6.- Las Organizaciones Internacionales, ante el crecimiento demográfico mundial y la necesidad del desarrollo, son en el presente siglo, las palancas idóneas para alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad de naciones.
- 7.- Las Organizaciones Internacionales, robustecidas después de las dos conflagraciones mundiales, en nuestra época son la garantía más firme para el desarrollo armónico del Derecho Internacional y de la influencia de éste en las organizaciones supranacionales.
- 8.- Ante el dilema de la humanidad, de marchar por el camino -

de la paz o la guerra, la sensates y la vigencia de las Organizaciones Internacionales y el derecho, son las mejores armas para -- que la violencia y la fuerza sean derrotadas en el área Internacional.

9.- En nuestra época, de grandes descubrimientos y avances de la civilización y la cultura y ante la existencia de regímenes sociales antagónicos. Países capitalistas y socialistas y la rebelión del mundo colonial; la humanidad requiere para su progreso -- ininterrumpido, del Derecho Internacional y el fortalecimiento de todos los organismos supra-nacionales.

10.- La gran-masa de seres humanos que en condiciones de subdesarrollo, viven en los Continentes de Asia, Africa, Oceanía y -- América Latina, son quienes más necesitan para su progreso e independencia, del Derecho Internacional y las organizaciones supra-nacionales, a fin de que ingresen y convivan dignamente en el concierto de las naciones libres y soberanas, disfrutando así mismo -- de todos los bienes materiales y espirituales, creados por el genio del hombre, en un mundo de paz y de concordia.

B I B L I O G R A F I A:-

ANZILOTTI DIONISIO. Curso de Derecho Internacional. Traducción Española a la tercera edición Italiana. Madrid, 1935.

BRIERLY J.L. La ley de las Naciones. Traducción de Rafael Aguayo y José Bermúdez a la edición inglesa. Editora Nacional, México, 1950.

DE TECQUEVILLE, ALEXIS. La Democracia en América. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

DIAS CISNEROS C. Derecho Internacional Público. Buenos Aires, 1955.

FRIEDMANN, W. El Derecho en una Sociedad de transformación. -- Primera edición. Fondo de Cultura Económica.. México, 1966.

GROCIO HUGO. Del Derecho de la guerra y de la Paz. Editorial - Reus. Madrid, 1925.

JELLINECK, JORGE. Teoría General del Estado. Traducción de los Ríos a la Segunda edición. Buenos Aires, 1943.

KAPLAN Y KATZENBACH. Fundamentos políticos del Derecho Internacional. Primera edición. Editorial Limusa Wiley. México, 1965.

KELSEN HANS. Teoría General del Derecho y del Estado. Segunda edición de la traducción castellana. Imprenta Universitaria, México, 1958.

KUNZ, JOSEF. La Teoría Pura del Derecho.

MARZONE LUIS ANTONIO. Compendio de Derecho Internacional Público. Primera edición. Librería Jurídica La Plata, 1966.

OPPENHEIM M. A. Derecho Internacional Público. Editorial Boch. Barcelona, 1961.

ROUSSEAU CHARLES. Derecho Internacional Público. Segunda edición de la traducción castellana. Ediciones Ariel, México, 1961.

SEARA VAZQUEZ MODESTO. Manual de Derecho Internacional Público. Primera edición. Editorial Pormaca. México, 1964.

SIERRA MANUEL J. Derecho Internacional Público. Primera edición. Editorial Porrúa, México, 1954.

SEPULVEDA CESAR. Derecho Internacional Público. Segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1964.

SOTO PEREZ RICARDO. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. -- Primera Edición. Editorial Esfinge S.A. México, 1969.

VERDROSS ALFRED. Derecho Internacional Público. Traducción de Antonio Truyol a la edición Alemana. Cuarta edición. Colección Jurídica Aguilar, Madrid, 1963.

VILAR SERGIO. Organismos Internacionales. Editorial Bruquera. España, 1962.